

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

**EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO**

**GUATEMALA, JULIO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Vocal:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Secretario:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Licda. Marisol Morales Chew

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

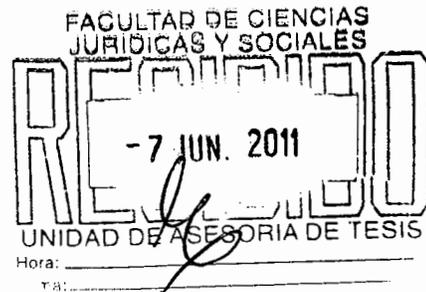
**LICENCIADO  
ROMEO MONTERROSA ORELLANA  
ABOGADO Y NOTARIO**

7ª. Avenida 8-56 zona 1, quinto nivel, oficina 501, Edificio El Centro, Guatemala, C.A.  
45415936 [romeomonterrosa@yahoo.com](mailto:romeomonterrosa@yahoo.com)



Guatemala, tres de junio de dos mil once.

**Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.**



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me satisface saludarlo deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás actividades profesionales. En cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona y en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis de la Bachiller **EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO** con carné: **1999-17783**, intitulado: **"LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."** Para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Dentro del trabajo de tesis asesorado, se encuentra contenido un análisis jurídico, social y político relacionado con la importancia de **LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO.**
2. Se resalta el aporte del presente trabajo de tesis en su contribución científica a los estudiantes y a la sociedad guatemalteca, ya que cumple con las etapas del conocimiento científico.
3. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es el fundamento legal para que los derechos humanos de cuarta generación sean una realidad en Guatemala, consolidando así el fortalecimiento de esta rama del derecho en Guatemala.
4. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético e inductivo, con los cuales se señala la realidad actual de cómo se desarrollan los derechos englobados como cuarta generación; el método deductivo se utilizó para dar a conocer la importancia y el fundamento de **"LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."**



**LICENCIADO  
ROMEO MONTERROSA ORELLANA  
ABOGADO Y NOTARIO**

7ª. Avenida 8-56 zona 1, quinto nivel, oficina 501, Edificio El Centro, Guatemala, C.A.  
45415936 [romeomonterrosa@yahooh.com](mailto:romeomonterrosa@yahooh.com)

5. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
6. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.
7. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño, en las etapas del proceso de investigación científica fueron aplicadas las técnicas de investigación y los métodos anotados.

En razón de lo anterior, el trabajo de tesis de la autora cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo de usted:

*Romeo Monterrosa Orellana*  
ABOGADO Y NOTARIO

**LICENCIADO  
ROMEO MONTERROSA ORELLANA  
ABOGADO Y NOTARIO  
Asesor de tesis  
Colegiado 8166**

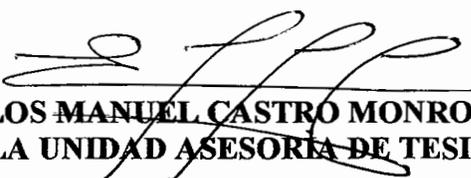
**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, ocho de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **CARLOS GIOVANNI MELGAR GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO**, Intitulado: **“LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.

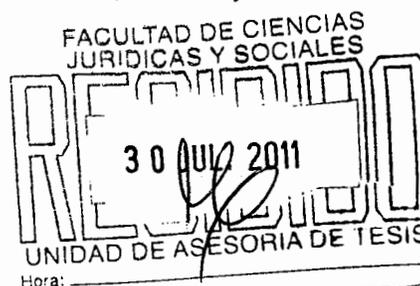
**LIC. CARLOS GIOVANNI MELGAR GARCÍA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Oficina Profesional: 6ª. Avenida 11-43 zona 1, segundo nivel, oficina 203, ciudad de Guatemala  
Teléfono: 55026727 56670437



Guatemala, treinta de julio de dos mil once.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho



De conformidad con la resolución emanada de la Unidad bajo su ~~mando~~ el ocho de junio de dos mil once y en cumplimiento del nombramiento designado en mi persona, en calidad de Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO**, quien se identifica con carné: 1999-17783, intitulado: **"LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."** procedo a dictaminar respecto al nombramiento referido, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Dentro del trabajo de tesis revisado, se encuentra contenido un análisis jurídico, económico y político relacionado con la importancia de **"LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."**
- II. El aporte a resaltar en el trabajo de tesis es su contribución científica a la sociedad guatemalteca, ya que contiene las etapas del conocimiento científico, conocimiento que es aplicado a una temática compleja, como lo son los derechos humanos.
- III. La redacción utilizada por la investigadora en el desarrollo de la tesis es la adecuada. Los objetivos se alcanzaron, al establecer que es fundamental prestar atención a **"LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."**
- IV. Los métodos utilizados por la investigadora durante el desarrollo de la misma, fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. El primero, con el que se estableció la necesidad de la existencia de los derechos humanos de cuarta generación. El segundo, indicó, que los derechos humanos de cuarta generación no se aplican en la realidad social de Guatemala. A través del tercer método, se establecieron los problemas que deben afrontarse para hacer valer los derechos humanos de cuarta generación. Y, con el último de ellos, se hace manifiesta la importancia y la necesidad de que sean vigentes y positivos los derechos indicados.

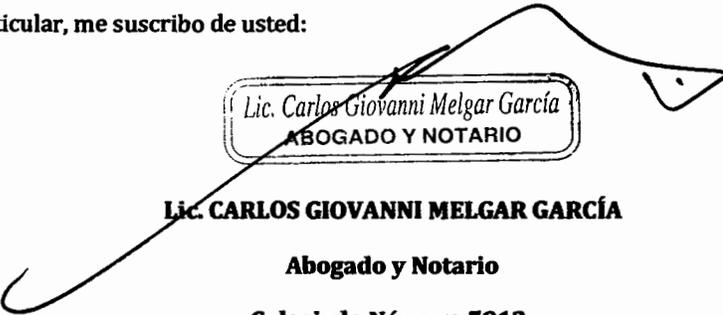
**LIC. CARLOS GIOVANNI MELGAR GARCÍA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Oficina Profesional: 6ª. Avenida 11-43 zona 1, segundo nivel, oficina 203, ciudad de Guatemala  
Teléfono: 55026727 56670437



- V. Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo, fueron la monografía, la documental y las fichas bibliográficas, mediante las cuales se recopiló, la información atinente con el tema propuesto.
- VI. Las conclusiones y recomendaciones, son coherentes con el tema investigado; la bibliografía utilizada es la correcta, pues tiene relación con el contenido del trabajo, siendo bien relacionada con las citas bibliográficas en su totalidad. En su momento al sustentante del presente trabajo de tesis de grado, le sugerí ampliar los capítulos, introducción y bibliografía, respetando su ideología respecto del tema propuesto, realizando las ampliaciones sugeridas.
- VII. La dedicación y empeño, son evidentes en todo el desarrollo del presente trabajo, pues la sustentante fue guiada por mi persona en todas las etapas de la investigación científica realizada, utilizando los métodos y técnicas consignados, mediante los cuales se demostró la hipótesis planteada por la Bachiller **EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO**, que determina la importancia de **"LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO."**
- VIII. Por las anteriores justificaciones, la tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y en mi calidad de Revisor **Dictamino Favorable**, para que el trabajo de tesis de grado la Bachiller **EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO** continúe su trámite hasta ser discutido en su Examen Público de Graduación, y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo de usted:



Lic. Carlos Giovanni Melgar García  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. CARLOS GIOVANNI MELGAR GARCÍA**

**Abogado y Notario**

**Colegiado Número 5912.**

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

*Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, siete de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EMMA RUBÍ HERNÁNDEZ CASTRO intitulado LOS DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN EN EL CONTEXTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr

A large area of the document is covered with extensive, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink, obscuring the text and stamps underneath.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque me has sostenido en tus manos de amor todos estos años de mi vida y me permites realizar esta meta.
- A MIS PADRES:** Por darme la vida, y en especial a mi madre, porque sé que es mi única y leal amiga y nunca me dejará.
- A MIS ABUELOS:** Por todo su amor, cariño y apoyo incondicional para alcanzar esta meta y porque han estado conmigo en cada momento importante de mi vida.
- A MI HIJA:** Mi amor, gracias porque tú eres mi razón de vivir y el impulso para seguir logrando éxitos, te amo.
- A MI ESPOSO:** Por su amor y ejemplo a mi vida, por cada una de las virtudes que el Señor tuvo a bien entregarle y decidió vivir su vida a mi lado, te amo.
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS:** Gracias por ser así, mis hermanos, mis amigos, esta meta es por ustedes, los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Quienes son un especial tesoro y bendición a mi vida.
- A TODA MI FAMILIA:** A cada uno de mis tíos y tías, primos y primas, que saben bien el aporte y ayuda que me han brindado, los quiero mucho.
- A LOS PROFESIONALES:** Rodolfo Fidel Díaz Tello, Claudia Palencia, Rootman Pérez, Nery Baten, Vanesa Larios, Norma Cruz, Fredy Cotí, Romeo Monterrosa e Ingrid Ajsivinac, por su ejemplo y su profesionalismo.



**A:**

La Gloriosa y Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi centro de estudios y donde estoy culminando mi carrera profesional, logrando con ello la realización de tan anhelado proyecto.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.1.1. Derechos humanos en la antigüedad.....	2
1.1.2. Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala.....	13
1.2. Fundamentos.....	38
1.3. Definición.....	40
1.4. Características.....	47

### CAPÍTULO II

2. Generaciones de derechos humanos.....	53
2.1. Aclaración.....	53
2.2. La primera generación. Derechos civiles y políticos.....	53
2.2.1. El derecho a la vida.....	54
2.2.2. El derecho a la libertad.....	55
2.2.3. Derecho a la igualdad.....	56
2.2.4. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	57
2.2.5. El derecho a la seguridad.....	58
2.2.6. El derecho a la integridad personal.....	59
2.2.7. El derecho al honor.....	60
2.2.8. El derecho a la familia.....	60
2.2.9. El derecho a la religión.....	60

	<b>Pág.</b>
2.2.10. El derecho a la intimidad.....	60
2.2.11. El derecho a la propiedad.....	62
2.2.12. El derecho a la nacionalidad.....	63
2.2.13. El derecho al asilo.....	63
2.2.14. El derecho a elegir y ser electo.....	64
2.2.15. El derecho a petición.....	64
2.2.16. El derecho a la asociación.....	65
2.2.17. El derecho a reunión.....	65
2.2.18. El derecho a la libertad de pensamiento.....	66
2.2.19. El derecho a la libertad de expresión.....	67
2.3. Segunda generación. Derechos económicos, sociales y culturales.....	67
2.3.1 El derecho al trabajo.....	69
2.3.2. El derecho a la seguridad social.....	71
2.3.3. El derecho de huelga.....	71
2.3.4. El derecho a la libertad sindical.....	72
2.3.5. El derecho a la educación.....	73
2.3.6. El derecho a una adecuada calidad de vida.....	73
2.3.7. El derecho a la vida cultural.....	74
2.4. Tercera Generación. Derechos de los pueblos o de solidaridad.....	75
2.4.1. El derecho al desarrollo del ser humano.....	76
2.4.2. El derecho a la libre determinación de los pueblos.....	76
2.4.3. El derecho al medio ambiente.....	77
2.4.4. El derecho a la paz.....	78

### **CAPÍTULO III**

3. Cuarta generación de derechos humanos.....	81
3.1. Criterios respecto a los derechos que lo conforman.....	81
3.1.1. Línea de las generaciones.....	82
3.1.2. Movimiento lésbico-gay.....	82



	<b>Pág.</b>
3.1.3. El derecho a formar un Estado y derechos supranacionales.....	83
3.1.4. Los derechos humanos en el ciberespacio.....	83
3.1.5. Derecho humano de los pueblos indígenas.....	84
3.2. Los derechos humanos como principios generales del derecho.....	85
3.3. Función y finalidad de los derechos humanos.....	87
3.4. Obligaciones que generan los derechos humanos.....	90

## **CAPÍTULO IV**

4. Los derechos humanos de cuarta generación en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	93
4.1. Derechos humanos individuales.....	93
4.2. Derecho de disposición sobre el propio cuerpo.....	99
4.3. Disposiciones doctrinarias.....	105
<b>CONCLUSIONES</b> .....	109
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	111
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	113



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue realizada para establecer si son exigibles por los guatemaltecos los denominados derechos humanos de cuarta generación en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco y los convenios y tratados de los que el Estado es parte en materia de derechos humanos.

La hipótesis planteada consiste en demostrar que a pesar que Guatemala reconoce los derechos humanos de cuarta generación, todavía no se ha emitido una normativa específica que los regule.

El objetivo de este análisis se encamina a catalogar los derechos que conforman la denominada cuarta generación de derechos humanos. Fundamentar si el Estado de Guatemala garantiza o no el pleno ejercicio de los mencionados derechos de cuarta generación. Determinar las acciones a realizar por el Estado de Guatemala, para hacer eficaces los derechos humanos de cuarta generación.

El trabajo se dividió en cuatro capítulos, que contienen, el capítulo uno los derechos humanos, su evolución histórica, fundamentos, características, definición y su regulación en Guatemala; el segundo capítulo contiene un análisis de todas las generaciones de derechos humanos; el capítulo tercero, específicamente trata



sobre los derechos humanos de cuarta generación, criterios respecto a los derechos que los conforman, función, finalidad y obligaciones que generan; por último el capítulo cuatro, contiene un estudio de los derechos humanos de cuarta generación y su contexto en el ordenamiento jurídico de Guatemala.

Para la redacción del informe final se utilizó el método inductivo, el cual permitió conocer de forma particular el catálogo de derechos humanos de cuarta generación, su positivización y eficacia en el Estado de Guatemala; así también los métodos analítico para el estudio y análisis de la información; deductivo para determinar y elegir los temas más importantes; sintético para la elaboración final de la tesis. La técnica utilizada para recolectar la información fue la bibliográfica.

Esperando que este informe de tesis sea tomado en cuenta por las autoridades guatemaltecas a fin de establecer la positivización y eficacia de los derechos humanos de cuarta generación en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos

El derecho como conjunto de normas y principios que regulan la convivencia social, a nivel nacional e internacional; la actividad de los Estados en general, el Estado y todo lo que en él se encuentra, ha ido evolucionando conforme el tiempo avanza.

Se ha constituido como un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en principios o postulados de justicia. Su evolución da lugar a que surjan ramas específicas que estudian un aspecto determinado de la actividad del Estado y de la sociedad en su conjunto o una cierta parte de la población. El derecho, es un medio de control y regulación social a base de normas dadas por el Estado. Estas normas que el Estado dicta se crean con base en el estudio de las normas jurídicas, desde su formación y promulgación, hasta su interpretación y aplicación, esta es la científicidad del derecho.

#### 1.1. Evolución histórica

Los derechos humanos como tales, según Sergio Morales: “Como un ámbito de libertad oponible al poder, conocidos como los derechos negativos, surgen con las revoluciones europeas del Siglo XVIII; previo a ello, los que existían eran derechos o privilegios, reales o eclesiásticos, que el rey o la iglesia otorgaban a sus súbditos, etapa que se



conoce como la de los Estados soberanos. Otra etapa, la constituye la universalidad de los derechos y consiste en la aceptación de los Estados de normas internacionales de observancia general, conocidas como erga omnes.”<sup>1</sup>

### **1.1.1. Derechos humanos en la antigüedad**

También conocidos como los privilegios reales. “El estado de naturaleza era aquél en que se hallaba el hombre antes de entrar al estado de sociedad. Para Jean-Jacques Rousseau, era la Edad de Oro, de felicidad, en que todos los hombres eran libres e iguales. En cambio, para otros como Thomas Hobbes, era un estado de lucha constante.

La primera forma de organización social fue la Teocrática. El hombre primitivo, para adaptarse al medio, se organizó en grupos sociales, con un sistema inicial de comunicación a través de sonidos e imágenes. De la defensa mutua se extiende al control de la naturaleza. El hombre abandona la producción de subsistencia y los excedentes se comercializan. Como producto natural surge un nuevo grupo social: la clase dirigente. Fue necesario un mayor grado de comunicación, que fue posible con el apareamiento de la escritura, la más importante extensión del hombre.

En las comunidades teocráticas del Mediterráneo, los dominadores utilizan justificaciones míticas y arbitrarias, e identifican la persona del soberano con un Dios, poseedor de un derecho delegado, omnímodo y divino sobre las personas. Para

---

<sup>1</sup> Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos.** Pág. 27.

fortalecer su posición de dominio, emplean el arte en todas sus formas, arquitectura, pintura, escritura, como canal ideológico de comunicación. Surge un movimiento racionalista que cuestiona la legitimidad de dichos argumentos. En la periferia de Egipto, la civilización de Grecia rechaza la anarquía y el mito, proponiendo una nueva forma de vida fundada en el orden y la justicia. La democracia directa griega requirió la sustitución del Dios-Rey por el de un nuevo centro de poder: el orden legal.

Crean el primer cuerpo normativo conocido, la Legislación de Solón, en el año 594 antes de Cristo. El marco legal griego garantiza la participación del ciudadano en las instituciones de gobierno y las libertades de conciencia y expresión.

La filosofía naturalista identificó poder con naturaleza y sostuvo que la vida humana se regula por leyes naturales, entre ellas la sobrevivencia, según la cual el pez grande se come al chico, con lo que justifican la desigualdad y la existencia de estamentos sociales. Bajo este razonamiento, los artesanos, comerciantes y esclavos son marginados del goce de los derechos de los ciudadanos, inconformidad que se reflejó en un movimiento posterior de rechazo, encabezado por epicúreos, cínicos y estoicos. Ante el retorno al absolutismo antiguo se opuso el intelectualismo moral socrático, desarrollado por Platón y Aristóteles como una revisión de los ideales de la Ciudad-Estado. El Estagirita y su maestro creen que el bien común sólo es posible en el Estado, la autarquía social, no en el individualismo sofista.

Contra los vientos reformistas, Aristóteles dirá: el hombre que puede vivir sin Estado es una bestia o un dios. El moralista que establece el ideal de la autarquía individual



pretende los atributos de un dios, pero es probable que viva como una bestia, por su parte, Epicuro en sus exhortaciones señala que el fruto más importante de la autarquía es la libertad. Sin embargo, el ideal de la Ciudad-Estado griega fracasa, consolidándose un movimiento escéptico a la participación ciudadana en el control y administración del poder: filosofía asceta de renunciación al poder.

Los nuevos movimientos epicureístas y cínicos, desarrollan su doctrina en el retraer humano, abandonar lo social, como forma de alcanzar la felicidad. Enseñan que una vida buena radica en el goce del placer, pero interpretan que la felicidad consiste realmente en evitar todo dolor, preocupación y ansiedad. La nueva corriente filosófica pregona el alejamiento de la política, discurso agradable a quien detenta el poder. El fracaso de la Ciudad-Estado y el surgimiento de la teoría del derecho natural en la escuela estoica dibujan una línea tajante, que corta en dos la historia del pensamiento político.

La recta razón es la ley de la naturaleza y el patrón universal de lo justo y de lo bueno, inmutable en cuanto a sus principios y obligatorio para todos los hombres. Proclaman la igualdad entre las personas y promueven la armonía entre los Estados. La razón es ley para todos los hombres y no sólo para los sabios. Garantizar los derechos naturales demandó la existencia de un poder dividido y controlado.

Iluminados en esta creencia, en el Imperio Romano se utilizan por primera vez la comunicación pública para informar a sus ciudadanos sobre los dictados de la Providencia. La influencia de la religión en la vida de las personas es cada día mayor y

se consolida con el surgimiento del cristianismo y su oficialización. El cristianismo confronta con la filosofía griega la idea de la fe, contradicción razón-fe que es permanente. El pueblo encontró en la religión la confianza que perdió en la clase dirigencial. El crecimiento de la institución religiosa amenazó la estabilidad de la monarquía. La solución era sencilla, la monarquía debía aliarse a la religión o perder su autoridad. Ello fue comprendido por Constantino, quien da a la religión cristiana categoría de oficial. Delega en la iglesia la educación moral del pueblo y persigue a los disidentes de las enseñanzas cristianas. Se reconoce la jurisdicción de los tribunales episcopales. Se delega el poder de inspección sobre las obras y trabajos escritos en las juntas eclesiásticas y promulgan leyes contra los herejes y apóstatas. La iglesia romana, separada de la iglesia de Constantinopla, se convirtió en la iglesia de Europa Occidental; el obispo de Roma realizó una alianza con el reino franco la cual convirtió al Papa en efectivo gobernante temporal de la Italia central. La caída del Imperio Romano a mano de los grupos bárbaros produjo múltiples consecuencias en lo político, económico y cultural. Se fragmenta el Imperio en una serie de monarquías absolutas locales. La iglesia católica se separa de Constantinopla. Dada la situación caótica y anárquica, las personas se vieron en la necesidad de organizarse en pequeñas comunidades bajo la dependencia de un señor que los protegía del bandidaje.

La organización de la sociedad y el gobierno era fundamentalmente local. En un Estado de desorden donde el gobierno central no podía cumplir ni siquiera obligaciones elementales como la salvaguarda de la vida y la propiedad, el pequeño propietario no tenía otro recurso sino el de encomendarse a alguien suficientemente fuerte para protegerlo, a cambio le entregaba la propiedad de su tierra, convirtiéndose en vasallo

con la condición de pagar una renta en forma de servicios o productos. La posición del rey era débil. La iglesia, al contrario, se fortalece y trata de formar su propio Estado; se constituyen dos poderes medievales: el imperio y la iglesia. Circunstancias que determinarán el fin del sistema medieval fundado en la teoría gelesiana de las dos espadas que se complementan.

La tendencia desintegradora se produce en tres oleadas. La primera, representada en la controversia sostenida entre el papado y el reino de Francia (1296-1303), que provoca por una parte la formación del imperio papal desarrollado por el Derecho Canónico; por la otra, la decisión del reino francés de establecer límites al poder espiritual. La segunda oleada fue la controversia entre Juan XXII y Luis de Baviera, por la que se limita al poder espiritual a sus funciones ultramundanas. La tercera ola se produce en el interior de la iglesia, la oposición al poder papal se cristalizó al dispensar los juramentos de fidelidad política; el movimiento conciliar fracasó en ese empeño pero mostró la aparición en la política europea de una nueva fuerza, el sentimiento nacional, lo que produjo la idea del reino como poder político no dependiente de la iglesia. En vez de las dos jurisdicciones sacerdotium e imperium, el problema se plantea entre el rey de Francia como poder independiente y el del papado como otro poder. En 1520, durante el reinado de Carlos I, rey de España y emperador de Alemania, la cristiandad es conmocionada por un hecho grave: un fraile agustino Martín Lutero, que enseña teología en la Universidad de Wittenberg, seguido por un grupo de estudiantes quema la bula del Papa León X, que lo excomulga por su oposición a la venta de indulgencias para sufragar los gastos de las obras en la Basílica de San Pedro, en Roma.



El debilitamiento de la iglesia fortalece la teoría del Estado nacional; a finales del Siglo XV la economía local comenzó a expandirse, pero encontraba como obstáculo a los ejércitos feudales que decomisaban, imponían tributos exagerados o robaban las mercancías de los comerciantes, que buscaron una alianza natural en el monarca. Es así como la nueva clase de adinerados fortalece la idea de un gobierno centralizado y fuerte, la monarquía absoluta derroca al constitucionalismo feudal y la Ciudad-Estado libre en la que se había basado la civilización medieval.

Este fue un período revolucionario de profunda ruptura conocido con el nombre de Renacimiento, o Tránsito a la Modernidad. El sistema feudal entra en crisis con el apareamiento de una clase burguesa cada vez más fuerte. En lo cultural y político se cuestiona al absolutismo secular y religioso por medio del humanismo renacentista y la reforma protestante, dos precedentes de la ilustración. El punto central del humanismo era la revalorización del hombre en su dignidad, perdida en algún sentido en la Edad Media. Reivindican la libertad del hombre y su capacidad para construir con autonomía. El impulso creador necesita una protección jurídica que el humanismo renacentista reclama para el ser humano, negando los privilegios y prerrogativas reales. La nueva teoría no concibe más al hombre como un ser dependiente que debe ser conducido y dirigido sino como un ser racional capaz de discernir entre lo cierto y lo falso, entre una alternativa mejor y una peor. La verdad deja de ser propiedad del poder y aparece el derecho de buscar la verdad.

Se establecen las bases de lo que hoy conocemos como la libertad de conciencia, que más tarde harán suya los iluministas para justificar el derecho a la libre expresión. John



Locke, en su obra Cartas sobre la Tolerancia, identificó la libertad de conciencia como un pilar de la conquista de los derechos humanos.

En Inglaterra, la Revolución Puritana sujeta el poder absolutista del monarca al Parlamento Largo, fijando como límite del poder las garantías individuales. El final de la dinastía de los Tudor, en el año 1603, con la muerte de la reina Isabel, quien no deja descendencia directa sobre el trono, comienza a socavar la tranquilidad que le había dado esta dinastía al reino, pues si bien fue un régimen absolutista había ganado el respeto del pueblo y el Parlamento de una manera asombrosa; condujo al reino y contribuyó a su engrandecimiento comercial. Ascendió entonces al trono, el rey Jacobo VI (Estuardo) de Escocia, y se produjo la unión dinástica de dos reinos que por décadas habían sido enemigos. No muy bien visto por las costumbres inglesas, el pedante rey comenzó a ejercer una política autocrática; la persecución de los protestantes de estricta observancia, los puritanos y los protestantes independientes contribuye a la emigración de estos al otro lado del Atlántico, naciendo con ellos las colonias que a futuro se convertirán en los Estados Unidos de América.

Los excesivos lujos del rey y los nuevos cortesanos, se convirtieron en la furia y división político religiosa de los ingleses. Sin embargo, son los conflictos con el Parlamento los que avivan las llamas con más fuerza. Fallece Jacobo I en el año de 1685, subiendo al trono su hijo Carlos I, quien se consideraba ungido por el Señor, superior a la ley y las costumbres religiosas y políticas de los ingleses. El principal privilegio del Parlamento era el otorgar el impuesto al reino, al rey, bien para los gastos de la corona o la conformación de los ejércitos; siempre sujeto a las condiciones del Parlamento. El

Parlamento intentó diseminar al ejército de Cromwell, que era puritano en su totalidad, negándole el derecho religioso por el cual se habían unido a la causa en la lucha contra el rey. Las condiciones presbiterianas tampoco eran aceptadas ni ejecutadas por la decaída corona. Vacío de poder. Un Parlamento, un ejército y un rey que intentaban negociar. El 11 de noviembre de 1647 Carlos I escapa y se une a los escoceses descontentos; el Parlamento y el ejército se unen triunfando fácilmente sobre el intento real; en 1648 no queda otra salida para lograr la paz y la estabilidad que condenar al monarca, a quien se le abre juicio y se le condena a la horca.

Ejecutado el rey, Cromwell, se volvió contra el Parlamento al que depuso el 20 de abril de 1653, dando fin al llamado Parlamento Largo. Comenzó de esta forma una dictadura, con un Parlamento Comodín como le ha nombrado la historia. Fue el triunfo del puritanismo. Los franceses, impulsados por el ejemplo británico y los discursos de Voltaire, unen la idea de un poder monárquico sometido a la ley, la cual garantice a los ciudadanos una serie de libertades y derechos. La Revolución Francesa, proceso social y político que se desarrolló entre 1789 y 1799 cuyas principales consecuencias fueron la abolición de la monarquía absoluta, eliminando las bases económicas y sociales del antiguo régimen y la proclamación de la república. Aunque la organización política de Francia varió entre república, imperio y monarquía durante 75 años después de que la primera república cayera tras el golpe de Estado de Napoleón, la Revolución marcó el final definitivo del absolutismo y dio paso a un nuevo régimen en que la ciudadanía, y en ocasiones las masas populares, se convirtió en la fuerza política dominante.

El régimen monárquico, hasta cierto punto, sucumbió a su propia rigidez en un mundo cambiante; también influyó el surgimiento de una clase burguesa que cada vez cobraba mayor importancia. Se produce una grave crisis económica a consecuencia de dos hechos fundamentales: la colaboración de Francia a la Revolución Americana, y la disminución de los precios agrícolas. El Parlamento de París propuso que se mantuviera el sistema de votación que se usó en 1614, aunque los magistrados no estaban seguros de cómo había sido tal sistema. Sí se sabía que estuvieron representados con el mismo número de miembros el clero, la nobleza y el resto de la población. Un grupo de liberales parisinos denominado Comité de los Treinta, principalmente nobles, protestó, proponiendo que el número de asambleístas del Tercer Estado (los Comunes) se duplicara y tuviera derecho a voto. El rey y una parte de la nobleza no lo aceptaron y los miembros del Tercer Estamento se auto declararon Asamblea Nacional, comprometidos a escribir una Constitución.

Cuando finalmente los Estados Generales se reunieron en Versalles el cinco de mayo de 1789, se originaron las disputas respecto a las votaciones, las cuales llevaron, el 28 de mayo, a que los miembros del Tercer Estado procedieran a verificar sus propias credenciales, proceso que finalizó el 17 de junio, cuando los miembros del Tercer Estado se declararon como únicos integrantes de la Asamblea Nacional, que no representaría a las clases pudientes sino al pueblo en sí. La primera medida de dicha Asamblea fue votar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Si bien invitaron a los miembros del Primer y Segundo Estado a participar en la asamblea, dejaron claro sus intenciones de proceder con o sin su participación.



La monarquía, opuesta a la Asamblea, cerró las salas donde ésta se reunía. Los asambleístas se mudaron a un edificio cercano donde la aristocracia acostumbraba a jugar el juego de la pelota; ahí procedieron, el 20 de junio de 1789, con el Juramento del Juego de la Pelota, en el cual se comprometieron a no separarse hasta dar a Francia una nueva Constitución. El 27 de junio, los representantes de la monarquía se dieron por vencidos; también grandes contingentes de tropas militares comenzaron a llegar a París y Versalles. Los mensajes de soporte a la Asamblea llovieron desde París y otras ciudades. El nueve de julio la Asamblea se nombró a sí misma Asamblea Nacional Constituyente. El 14 de julio, el pueblo de París respaldó en la calle a los representantes burgueses y, ante el temor de que las tropas reales detuvieran a los diputados, asaltaron la fortaleza de la Bastilla, símbolo del absolutismo monárquico. La Revolución se extendió por ciudades y pueblos, creándose nuevos ayuntamientos que sólo reconocían la autoridad de la Asamblea Nacional.

En 1790 se eliminó la autoridad de la iglesia para imponer impuestos sobre las cosechas, se eliminaron también sus privilegios y se le confiscaron bienes. Bajo el antiguo régimen la iglesia era el mayor terrateniente del país. Se promulgó legislación que convertía al clero en empleados del Estado. El Concordato de 1801 entre la Asamblea y la iglesia finalizó este proceso y establecieron normas de convivencia que se mantuvieron vigentes hasta el 11 de diciembre de 1905 cuando la Tercera República sentenció la separación definitiva entre la iglesia y el Estado.

El 26 de agosto de 1789 la Asamblea publicó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, habiéndose inspirado en gran parte en la Declaración de



Independencia de los Estados Unidos y estableciendo los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Dicha Declaración constituía más una serie de principios que una Constitución con efectos legales. La Asamblea Nacional Constituyente era el órgano encargado de redactar la nueva Constitución. La Asamblea tendría una sola cámara, quedando el rey sólo con el poder de veto, con el cual podría posponer la ejecución de una ley.

El movimiento de los monárquicos para bloquear este sistema fue desmontado por el pueblo de París, el cinco de octubre de 1789 a Versalles. El rey y su familia se vieron obligados a abandonar Versalles y se trasladaron a Las Tullerías en París. Los electores habían escogido a los miembros de los Estados Generales para el período de un año, pero en el Juramento del Juego de la Pelota los miembros del Tercer Estado, también llamados los Comunes, acordaron no abandonar la Asamblea en tanto no se hubiera elaborado una Constitución. Al rey sólo le quedó el Poder Ejecutivo. La Asamblea eliminó todas las barreras comerciales y suprimió las organizaciones empresariales y obreras; los individuos que quisieran desarrollar prácticas comerciales necesitarían una licencia, y se abolió el derecho a la huelga. El rey había sido restituido y la Asamblea había redactado la Constitución, la cual fue aceptada por aquél. La Asamblea Constituyente cesó en sus funciones el 29 de septiembre de 1791. Bajo la Constitución de 1791, Francia funcionaría como una monarquía constitucional. El rey tenía que compartir su poder con la Asamblea, pero todavía mantenía el poder de veto y la potestad de elegir a sus ministros. Se redactaron en 1793 una nueva Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y una nueva Constitución de tipo democrático que reconocía el sufragio universal.

Se aprobó una nueva Constitución el 17 de agosto de 1795, ratificada en un Plebiscito el 26 de septiembre, la cual creó un Directorio y la Primera Asamblea Bicameral en la historia de Francia. Napoleón Bonaparte, retorna de Egipto, para dar el nueve de noviembre de 1799 un golpe de Estado instalando el Consulado, que le daba de forma efectiva poderes dictatoriales, cerrando con esto el capítulo histórico de la Revolución Francesa y dando paso al futuro Primer Imperio Francés. El nuevo gobierno instaurado, a pesar de ser una monarquía, mejoraba las condiciones de vida del tercer estamento, otorgándoles derechos y obligaciones morales y cívicas iguales a los otros dos estamentos, el clero y los nobles, por lo que Napoleón recibió el apoyo popular.”<sup>2</sup>

### **1.1.2. Evolución de los derechos humanos en Guatemala**

“Guatemala sufrió la influencia liberal de los derechos humanos durante la Colonia, es así como en las Instrucciones que Peinados lleva a las Cortes de Cádiz, se incluye una copia de la Declaración del Hombre y Ciudadano de Francia, considerada la primera propuesta de derechos humanos propuesta en América Latina.

#### **a. Período pre-independentista: las Cortes de Cádiz**

La rebelión palaciega de Fernando, Príncipe de Asturias, contra su padre en España y su ulterior captura y confinamiento en Bayona, por parte del Emperador Napoleón, originó un proceso de resistencia contra Bonaparte en todo el reino español, incluidas sus colonias. Surge la Regencia que convoca a crear una Asamblea Nacional

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 27.



Constituyente a reunirse en Cádiz y emitir una nueva Constitución de España y sus colonias. El Ayuntamiento de Guatemala nombra como representante de la región en dicho cónclave al diputado Antonio Larrazabal, quien recibe de Don José María Peinados, regidor perpetuo y decano del ayuntamiento, el documento denominado Las Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno de que ha de tratarse en las próximas Cortes Generales de la Nación. Los acontecimientos de Cádiz y las luchas independentistas en Estados Unidos y México, crearon un movimiento emancipador en Guatemala. En las clases dominantes existe el consenso de romper con la monarquía, pero tenían miedo que con una República las clases dominantes perdieran los beneficios que la Colonia, la encomienda y el repartimiento les producían. Los indígenas sólo tuvieron presencia siendo objeto de explotación, trabajos forzados y servidumbre; o de despojo, la privatización o robo de la propiedad comunal.

#### **b. La República: el Estado soberano y las declaraciones de derechos humanos**

Los acontecimientos históricos en España y México precipitaron la decisión; Gainza convocó a una junta de autoridades y funcionarios en la ciudad de Guatemala, el 15 de septiembre de 1821, para tratar la independencia de España, la cual es decretada en esa sesión; los conservadores liderados por José Cecilio del Valle logran condicionar la declaración a una ulterior ratificación por el Congreso, con la esperanza de ganar tiempo y dominar ese cuerpo legislativo. En el acta se nombra a Gabino Gainza para que continuara al frente del Gobierno. La conquista finaliza 297 años tres meses y 19 días después de que Pedro de Alvarado llegara a tierra guatemalteca. El 17 de



septiembre, Gainza emite un bando en el cual legitima las instituciones coloniales. quedan consecuentemente en su fuerza y vigor todas las leyes, ordenanzas y órdenes que antes regían, y si algunos hubiese inadaptables se reformarán o abrogarán por el próximo Congreso Nacional Constituyente.

En el dictamen de la Comisión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1823 acerca del punto de independencia general y absoluta, por medio de la cual se convoca a ratificar el acta de independencia. El régimen descabellado que Iturbide adoptó en México para su perdición, produjo una orden suya dividiendo el hermoso Reino de Guatemala en tres comandancias de armas, con objeto de tratarnos militarmente, haciendo desaparecer así de la faz del universo político una nación que podía ser emula de la suya en premio de su sometimiento. Prohibía otra orden imperial, proveer aquí ningún empleo sin consultar a México.

El Congreso de Centroamérica se instala y emite el Decreto del uno de julio de 1823, el cual ratifica la independencia de Centroamérica de cualquier Estado. En Asamblea Nacional Constituyente, los representantes del pueblo de Centroamérica, decretan la Constitución para promover su felicidad; sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, establecer el orden público y formar una perfecta Federación. El 11 de marzo de 1824, se emite el Decreto sobre libertad de los esclavos; sin embargo, igual que en Europa, las autoridades nacionales observaron que para garantizar los derechos humanos deben ser organizados en derechos y garantías; por ello, la primera Constitución del Estado de Guatemala,



sancionada el once de octubre de 1825, establece en su Artículo 20: “Los derechos del hombre en sociedad son, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad.”

A continuación establece una serie de garantías para hacer efectivos dichos derechos, entre los que destaca: ningún hombre puede ser vendido, ni venderse; no existen distinciones sociales; todos los ciudadanos son admisibles a los empleos; están obligados a obedecer y respetar la ley; a nadie puede impedírsele la libertad de decir, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin que puedan sujetarse en ningún caso, ni por pretexto alguno a examen ni censura; ninguno está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni puede impedírsele lo que no prohíbe; todos los habitantes del Estado deben ser protegidos en el goce de su vida, su reputación, libertad, seguridad y propiedad; libertad de circulación; libertad de petición; la inviolabilidad de la propiedad y de la vivienda; detención legal; *nullun poena sine lege*.

El ciudadano tenía derechos individuales que reclamar como el derecho a tener oficios en el Estado y sufragar en elecciones populares. No así los indígenas que no alcanzaban dicho nivel. La Sección 2 del Título II, establece en su Artículo 46 quienes eran los ciudadanos: Son ciudadanos: 1° Todos los habitantes del Estado naturales o naturalizados en cualquiera de los otros Estados de la Federación que fuesen casados o mayores de dieciocho años de edad, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia. Este hecho político discriminatorio fue utilizado para mantener la situación de servidumbre. El 13 de febrero de 1835, se reforma la Constitución y se establecen las garantías de la libertad individual: Restricción de la pena de muerte; sometimiento a proceso legal; causal y forma de detención; interrogatorio de presos; lugar de detención; inviolabilidad del domicilio;



inviolabilidad de las cartas.

En plena guerra civil y antes de ser derrocado, el doctor Mariano Gálvez, el 13 de septiembre de 1837, sanciona la Declaración de los Derechos y Garantías que Pertenecen a Todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala. Dos años más tarde, Rafael Carrera, derroca a Gálvez e instaura un Gobierno conservador, el cual emite el Decreto 76 que presenta una lista de derechos importantes; sin embargo, destacó el Artículo 3 de la Sección 2, que representa el fundamento de los derechos de los pueblos indígenas: Aunque todos los hombres tienen por la naturaleza iguales derechos, su condición en la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano. Para fundar y mantener el equilibrio social, las leyes amparan al débil contra el fuerte, y por esta necesidad en todas las naciones, aun las menos cultas, son protegidas particularmente aquellas personas que por su sexo, edad, o falta de capacidad actual, carecen de ilustración suficiente para conocer y defender sus propios derechos.

Hallándose los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación, de evitar que sean defraudados de lo que les pertenece en común o en particular; que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores y que no sean contrarios a las buenas costumbres. El 19 de octubre de 1851, se emite el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, la cual da categoría constitucional al Decreto 76: Artículo 3°. Los deberes y derechos de los guatemaltecos, están consignados en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente el cinco de diciembre de 1839 que continuará rigiendo como Ley



Fundamental.

El 11 de diciembre de 1879, se emite la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, que en su Artículo 16 establece: “Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes.”

El poder reside en la Nación, los funcionarios son depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a la ley; la instrucción primaria obligatoria sostenida por la Nación, laica y gratuita; la libertad de locomoción; la libertad de industria; la libre disposición de los bienes; el derecho de petición; libre acceso a los tribunales del país; el ejercicio de todas las religiones; el derecho de asociación y reunión pacífica; libertad de emisión del pensamiento; la inviolabilidad de la propiedad; el derecho a la remuneración por el trabajo; detención legal; reconoce el derecho de habeas corpus o de exhibición personal; la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio; la supresión de garantías. La reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1921, restringe la libre emisión del pensamiento estableciendo los delitos o faltas de imprenta, se reconoce el derecho de amparo y la prohibición de tribunales especiales.

Durante el Gobierno de Lázaro Chacón se produce la reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 20 de diciembre de 1927, la que incorpora importantes garantías sobre derechos humanos, prohíbe la incomunicación, los tormentos, torturas, exacciones ilegales, vejámenes y toda coacción, restricción o

molestia, innecesarias para su seguridad o para el orden de la prisión, así como la no exclusión de otros derechos y garantías individuales no consignados en la Constitución que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno, así como el derecho de pedir amparo y la regulación de los estados de excepción.

El nueve de septiembre de 1921, se decreta la Constitución Política de la República de Centroamérica, la que no deroga la Constitución de Guatemala. Este cuerpo legislativo regula los derechos y garantías en el Título IV, en su Artículo 32 garantiza a los habitantes de la República de Centroamérica la vida, la honra, la seguridad individual, la libertad, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa. Y estipula la abolición de la pena de muerte, garantiza la libertad de pensamiento y de conciencia, la libre emisión del pensamiento, libertad de enseñanza, libertad de sufragio y la alternabilidad en el poder y el derecho al trabajo. Durante los Gobiernos liberales, especialmente el de Justo Rufino Barrios, se reinstala el trabajo forzado por medio de la Ley de la Vagancia y se produce el mayor despojo a los indígenas en el período independiente, mediante la privatización de la propiedad comunal, dando lugar a una relación de dependencia y servidumbre que perdura y es la relación minifundio latifundio. Se da al indígena una parcela de subsistencia para obligarlos a vender su fuerza de trabajo en las grandes haciendas.

Ubico gobernó de 1931 a 1944, su derrocamiento marcó el fin de la época liberal del país, que duró más de 70 años. Abogó en favor de un liberalismo económico tradicional y gozó del apoyo de la oligarquía terrateniente. Su llegada al poder en 1931,

no fue solamente consecuencia de la crisis económica de 1929, sino se basó en el desprestigio del Gobierno de su antecesor Lázaro Chacón. Se apoyó en la protección de los Estados Unidos, quienes le prestaron ayuda hasta el final de su mandato.

### **c. El Estado policía: restricción de derechos**

La crisis obligó a Ubico a tomar medidas opresivas: el terror, tortura y censura aumentaron en la medida en que el apoyo al régimen disminuyó. Se infringió la autonomía universitaria y se colocan obstáculos para el movimiento sindical alegando la lucha en contra de brotes comunistas. Debido a la situación internacional los Estados Unidos toleraron esta política en contra de los derechos humanos. Durante la II Guerra Mundial, la lucha antifascista impuesta por Estados Unidos en las Américas obligó a Ubico conceder una apertura política en Guatemala. Permitió el restablecimiento de varias asociaciones estudiantiles y autorizó de nuevo el funcionamiento de la Asociación de Estudiantes de la Universidad de San Carlos.

### **d. El fin de la República liberal ubiquista y del Estado policía**

De tal cuenta, en 1942 los Escuilaches (un grupo de estudiantes en el que participaron Manuel Galich, Mario Méndez Montenegro y Alfonso Bauer Paiz, entre otros) elaboraron un documento que proponía derribar a Ubico, usando la Universidad como la base de oposición. En junio de 1944, algunos grupos estudiantiles manifestaron públicamente a favor de la autonomía universitaria. La autonomía no fue la última meta de los manifestantes, pedirla fue una forma más segura de organizar la oposición al



dictador. Protestas estudiantiles fueron la chispa que prendió el fuego a lo que meses más tarde sería la Revolución de Octubre.

#### **e. La revolución: los derechos cívico-políticos**

Por medio del Decreto 18, la Junta Revolucionaria deroga la Constitución de la República de Guatemala con todas sus reformas, vigente hasta el 28 de noviembre de 1944. Contiene la esencia de los regímenes y en el Artículo 16 afirma: “El interés social prevalece sobre el interés particular. Se responsabiliza a las autoridades de la República de mantener a los habitantes en el goce de sus derechos que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y los bienes.”

Es función del Estado conservar y mejorar las condiciones generales de existencia y bienestar de la Nación, manteniendo el estado sanitario en el país y procurando la elevación del nivel de cultura y probidad de sus habitantes, el incremento de la riqueza pública y privada, el fomento del crédito y de la previsión y asistencia sociales y la cooperación del capital y el trabajo. Castillo Armas pone al mando de la Policía Nacional, a Bernabé Linares, el temido jefe de la Policía Nacional durante el gobierno ubiquista. Castillo Armas convoca, el 10 de octubre de 1956, a un plebiscito para legitimar su poder. No existe oposición. La votación fue oral, con una pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que el teniente coronel Carlos Castillo Armas continúe en la presidencia de la República por un período que será establecido por la Asamblea Constituyente? Los resultados fueron 485,531 a favor, 393 en contra y 655 no se pronuncian. El partido de Castillo Armas, el Movimiento de Liberación Nacional intenta

mantener el poder y convoca a elecciones, presenta como candidato al abogado Miguel Ortiz Pasarelli, quien triunfa según el cómputo oficial. La oposición encabezada por el general Miguel Ydígoras Fuentes protesta y organiza la revolución de las bicicletas, decenas de ciclistas manifiestan diariamente frente al Palacio Nacional; el Gobierno anula las elecciones, convoca a nuevas elecciones y sustituye a Ortiz Pasarelli como candidato oficial. En su lugar compete al coronel José Luis Cruz Salazar. Ydígoras gana y asume la presidencia el 15 de marzo de 1958.

#### **f. La lucha armada interna: el Estado contrainsurgente**

El 13 de noviembre de 1960, durante el gobierno de Ydígoras Fuentes (1958-1963), un grupo de militares descontentos por la corrupción y la presencia de exilados cubanos anticastristas que se entrenaban para invadir Cuba, inician un levantamiento contra el presidente y toman fugazmente el control de las zonas militares de Puerto Barrios y Zacapa. El avance del movimiento rebelde determina la intervención de las autoridades norteamericanas, que ordenan bombardear a los rebeldes, y sofocan la asonada, los militares golpistas quedan dispersos.

Logran reagruparse en el grupo denominado Movimiento Guerrillero Alejandro de León 13 de Noviembre. El coronel Carlos Paz Tejada, Ministro de la Defensa Nacional en el Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, anuncia el surgimiento del Frente Guerrillero 20 de Octubre. Da inicio el conflicto armado interno. El Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico reportó más de 200,000 víctimas directas.



## **g. La militarización del Estado: Los generalatos**

La inestabilidad política por el fenómeno de marginación social y política, la reacción por la corrupción, la falta de empleo, la caída de ingresos e inflación en los precios de los productos de primera necesidad, obligan al Gobierno a vigorizar la represión con el objeto de aplacar el descontento interno. Surge la militarización del Estado. El Gobierno norteamericano preocupado por el crecimiento de la oposición popular a Ydígoras apoya una campaña de contrainsurgencia en las regiones donde había presencia del movimiento guerrillero.

Por la inconformidad nacional y la posibilidad de que el doctor Juan José Arévalo participe como candidato presidencial en las futuras elecciones, llevan al Ministro de la Defensa Nacional, coronel Enrique Peralta Azurdia, con apoyo norteamericano a dar un golpe de Estado preventivo. Peralta Azurdia como primera medida decreta el estado de sitio, endurece la persecución política, se captura y desaparece a 27 líderes de izquierda. Inicia, con ello, la práctica de las desapariciones forzadas en América Latina. El Gobierno busca legitimarse con la emisión de una nueva Constitución y dar muestras nacional e internacionalmente de un carácter democrático.

El 15 de septiembre de 1965, la Asamblea Nacional Constituyente promulga una nueva Carta Magna; sin embargo, rápidamente el Ejecutivo impone medidas de excepción que anulan la vigencia de aquella ley. Peralta involucrado en el plan contrainsurgente, insiste en legitimar el poder y convoca a elecciones generales. Participa como candidato del Partido Revolucionario el abogado Mario Méndez Montenegro, quien en



plena campaña preelectoral se suicida. El partido lo sustituye con su hermano, Julio César Méndez Montenegro, quien triunfa en las elecciones el seis de marzo de 1966. El Presidente es obligado a firmar un pacto secreto con la cúpula militar por medio del cual el Ejército garantiza la estabilidad del nuevo Gobierno si este no interviene en la política de contrainsurgencia. Pacto que echó por tierra las aspiraciones democráticas del pueblo, que observó el recrudecimiento de la lucha armada interna. Con el objeto de legitimar la represión, uno de los primeros actos de Gobierno de Méndez Montenegro fue proponer una amnistía a los insurrectos. Los integrantes de los grupos revolucionarios rechazan la medida, justificando con ello la política contrainsurgente. El Ejército de Guatemala prepara una gran ofensiva contra los guerrilleros y nombra al coronel Carlos Manuel Arana Osorio para dirigir la campaña Zacapa-Izabal. Esta se realiza con una intensidad sin precedentes, con tácticas contrainsurgentes nunca vistas.

Hombres encapuchados suben a los autobuses que recorren las carreteras del país, señalan a simpatizantes de los movimientos guerrilleros, los bajan y en ocasiones los desaparecen y en otras los ejecutan. Comienzan las matanzas políticas a gran escala y principian a operar los grupos paramilitares, instauran una política de terror, cometen ejecuciones extrajudiciales a la luz del día, secuestran a presuntos guerrilleros, simpatizantes o familiares y, aparecen sus cadáveres mutilados, con señales de haber sido torturados. Amnistía Internacional concluye que en década y media, a partir de 1966, más de 30,000 personas fueron secuestradas, torturadas y asesinadas. En aquel estado de lucha feroz, los movimientos guerrilleros utilizan las tácticas de asesinatos y secuestros selectivos.

Bajo aquel clima, inicia el período de los generalatos. Carlos Manuel Arana Osorio, apoyado por el ala dura del Ejército y los partidos de ultraderecha (MLN-PID), triunfa en las elecciones generales del tres de marzo de 1970. El campo y la ciudad son convertidos en zonas de combate, la lucha por el control de las comunicaciones adquiere una importancia capital. Se recurre a la coacción, amenaza, censura y persecución. En 1974, asume la presidencia el general Kjell Eugenio Laugerud García después de una reñida contienda electoral en la que derrota al candidato opositor, el general Efraín Ríos Montt.

La oposición denunció fraude; sin embargo, el candidato opositor abandona el país y viaja a España para asumir el cargo de agregado militar en la embajada de Guatemala. Las protestas cesaron. El general Laugerud realiza el 13 de marzo de 1974, un llamado a la concordia y armonía. Sin embargo, la estrategia contrainsurgente continúa. El cuatro de febrero de 1976, se produce un terremoto en Guatemala. Mueren más de 23,000 personas, 76,000 quedan heridos y 1,200,000 sin hogar. La crisis social se ahonda. El cuatro de mayo, 50 mil personas se asientan en la ciudad a raíz del terremoto y forman los llamados asentamientos, lugares de miseria.

En esas circunstancias resurge la actividad guerrillera, con nuevos grupos armados como las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Partido Guatemalteco del Trabajo y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas, esta última fundada por Rodrigo Asturias. El ocho de junio de 1977, el Ejército intensifica la lucha contrainsurgente. La represión es dirigida selectivamente contra educadores y profesionales universitarios. Ese día es ametrallado el asesor laboral, catedrático universitario y miembro del



Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, licenciado Mario López Larrave.

El general Romeo Lucas García asume la presidencia en 1978. La lucha interna se profundiza, los grupos sindicales realizan una huelga general apoyada por estudiantes. Como reacción el Gobierno clausura anticipadamente el ciclo escolar, pese a lo cual los bochinches y saqueos aumentan. La acción oficial se dirige contra los líderes políticos. El 25 de enero de 1979, es asesinado el diputado y dirigente socialista Alberto Fuentes Mohr y el 23 de marzo, es ametrallado el más importante líder opositor, el dirigente del Frente Unido de la Revolución, licenciado Manuel Colóm Argueta. Los movimientos revolucionarios responden asesinando el diez de junio al general David Cancinos Barrios, Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Los movimientos armados, logran aglutinarse en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El Comité de Unidad Campesina logra movilizar 100 mil campesinos en demanda de mejoras salariales. El Gobierno, ante la posibilidad de ser derrocado por las armas, desarrolla una política de guerra total. La estrategia contrainsurgente tendrá dos ejes, por un lado asesinatos políticos selectivos, Operación Cuchillos del Rey, y por el otro la instauración de matanzas a gran escala.

La represión alcanzó uno de los niveles más altos en la historia de la violencia en el país. Perecieron millares de personas, no sólo integrantes o simpatizantes de las organizaciones revolucionarias, sino individuos que se sospechaba tenían ideas de izquierda o bien en el pasado habían desempeñado posiciones ideológicamente afines. Son asesinados, entre otros, los estudiantes Robin García, Leonel Caballeros, Oliverio



Castañeda de León, Pedro Quevedo, los campesinos Mario Mujía Córdoba, Herlindo Cifuentes, los sacerdotes Conrado de la Cruz y Guillermo Woods. El 31 de enero de 1980, campesinos indígenas, acompañados de obreros, estudiantes y pobladores, ocupan la embajada de España reclamando el cese de la violencia en El Quiché. Las autoridades de seguridad del país, bajo la responsabilidad directa del general Lucas García, del Ministro de Gobernación Donald Álvarez Ruiz, y del Director General de la Policía Nacional, Germán Chupina Barahona, atacan e incendian la sede diplomática. 37 personas mueren calcinadas, sobreviven el embajador de España, Máximo Cajal y López y el campesino Gregorio Xuyá, quien posteriormente fue secuestrado del hospital, torturado y asesinado; los ejecutores tiraron su cuerpo en un estacionamiento de la Universidad de San Carlos. El 21 de junio, la sede de la Central Nacional de Trabajadores es asaltada a plena luz del día por fuerzas uniformadas y de particular, 27 líderes sindicales son secuestrados y desaparecidos.

Bajo el mando del general Benedicto Lucas, hermano del Presidente de la República, da inicio en Ixcán una ofensiva contrainsurgente denominada Programa de Pacificación y Erradicación del Comunismo. Los crímenes son cometidos a plena luz del día, las víctimas son sometidas a crueles castigos, sus cuerpos desmembrados y mutilados. Es común encontrar en calles o carreteras cuerpos estacados y decapitados. Circulan amenazas públicas constantes por medio de listas negras de condenados a muerte. Algunos inmuebles, estaciones de radio, televisión, periódicos, son ametrallados o atacados con bombas. En el marco de continuos estados de sitio, se va creando un ambiente de falta de información, especialmente con relación al conflicto armado. El escenario es trasladado al campo internacional, donde se denunció la dureza de la



represión y se colocó al Gobierno guatemalteco en el centro del cuestionamiento por las repetidas violaciones a los derechos humanos. Las sanciones no se hacen esperar, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América suspende la ayuda militar a Guatemala. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos en su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado del 29 de noviembre al 14 de diciembre de 1979, señala la alarmante violencia que ha sido instigada o tolerada por el Gobierno, el cual tampoco ha adoptado las medidas necesarias para reprimirla. Se desarrolla un nuevo proceso electoral, resulta electo el general Ángel Aníbal Guevara como Presidente y el licenciado Ramiro Ponce Monroy como vicepresidente. La oposición denuncia un nuevo fraude electoral y no logran tomar posesión.

#### **h. Golpe de Estado: profundización de la lucha contrainsurgente**

El 23 de marzo de 1982, el Ejército de Guatemala da, por la vía pacífica, un golpe de Estado contra el general Romeo Lucas García y coloca en el poder a una Junta Militar integrada por el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, el general Horacio Maldonado Schaad y el general José Efraín Ríos Montt, quien la preside. La Junta Militar era un Gobierno de transición y contrainsurgente, con la finalidad de preparar el escenario para una transición del poder político, y la principal meta terminar con la oposición armada, el movimiento guerrillero. Las autoridades golpistas suspenden la Constitución y emiten el Decreto Ley 24-82 que contiene el Estatuto Fundamental de Gobierno, que incluye como un límite al goce de los derechos fundamentales, las medidas de seguridad que disponga el Gobierno. El nueve de junio de ese año se produce una recomposición del



mando, renuncian a la Junta Militar de Gobierno los vocales Maldonado Schaad y Gordillo Martínez. El Ejército de Guatemala proclama y reconoce al general de brigada José Efraín Ríos Montt, Presidente de la República de Guatemala y Comandante General del Ejército.

El Ejército organiza y equipa a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), diseñadas para obligar a la población a participar en la erradicación del movimiento guerrillero y; en general, eliminar la actividad política de oposición. El Gobierno establece los campamentos de refugiados conocidos como aldeas modelo, donde se concentran en polos de desarrollo las comunidades campesinas, eran campos de reasentamiento forzado donde todos los aspectos de la vida de las personas estaban sujetos a un control directo; y por último, las coordinadoras interinstitucionales, las cuales centralizan bajo control militar la administración de proyectos de desarrollo en todos los niveles del gobierno. El uno de julio de 1982, el Presidente emite el Decreto 46-82, Ley de Tribunales de Fuero Especial, y establece tribunales especiales, que amplían la aplicación de la pena de muerte y restringe la defensa penal.

El 22 de marzo de 1983, el Gobierno anuncia mediante la emisión del Decreto 27-83, Decreto de Amnistía, la derrota militar de los grupos revolucionarios, modifica el esquema imperante y establece un programa para desligar a la institución armada del conflicto interno, el cual inicia con una aparente reestructuración del poder público. Crea un Consejo de Estado como órgano asesor del Gobierno, encabezado por el ingeniero Jorge Serrano Elías, se reestructura el Ejército y se crea el Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el propósito de mantener el control militar en una forma



indirecta. Garantizada la estabilidad y control militar, se crea el Tribunal Supremo Electoral, mediante el Decreto 30-83, con el fin de organizar los procesos electorales de la transición. Con este mismo propósito se estructura el Registro de Ciudadanos, mediante el Decreto 31-83. Así, el general Oscar Humberto Mejía Vítores releva en el mando a Ríos Montt el nueve de agosto de 1983, y pone fin al estado de alarma impuesto por el anterior gobierno militar. Los mecanismos contrainsurgentes siguieron ejerciendo control sobre la población.

El mismo año, el general Mejía Vítores suprime los Tribunales de Fuero Especial, mediante la emisión del Decreto 93-83, el cual es complementado por el Decreto 74-84, que contiene un indulto a favor de todas las personas condenadas en sentencia firme por dichos tribunales. El 19 de enero de 1984, el Gobierno de Mejía Vítores emite el Decreto 3-84, Ley Electoral y de Partidos Políticos, y convoca en junio a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente integrada con una amplia participación de los partidos políticos tolerados por el Gobierno. El cuatro de septiembre, las fuerzas armadas ocupan las instalaciones de la Universidad de San Carlos, obligando al rector Eduardo Meyer a suspender las actividades académicas.

#### **i. El retorno a la legalidad y legitimidad**

La Asamblea Nacional Constituyente redactó la Constitución Política de la República de Guatemala, que entra en vigor el 31 de mayo de 1986, la nueva estructura legal pretende legitimar al Gobierno de Guatemala y garantizar ampliamente los derechos fundamentales, tanto en su contenido individual como social. En aquel marco de

apertura se producen las elecciones presidenciales de 1985, triunfa el licenciado Vinicio Cerezo Arévalo. El Gobierno de Cerezo, afronta una serie de demandas sociales que, ante la falta de respuestas, se traduce en movimientos de hecho: invasión de fincas, huelgas de empleados estatales, manifestaciones callejeras, etcétera. Los Presidentes de Centro América dialogan el 25 y 26 de mayo de 1987, en el oriente del país y suscriben la Declaración de Esquipulas I, por la cual asumen el compromiso de buscar la paz en la región por medios pacíficos y políticos. El siete de agosto de 1987, celebran una segunda reunión en Guatemala, conocida como Esquipulas II, en la cual definen los procedimientos para dar cumplimiento a lo resuelto en la Declaración de Principios, documento que es un compromiso de los cinco Gobiernos para emprender pláticas negociadoras con los grupos de oposición no armados.

#### **j. El proceso histórico de los Acuerdos de Paz**

El 30 de marzo de 1990 en Oslo, Noruega, el Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, es suscrito por la Comisión Nacional de Reconciliación y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Los negociadores nombran como conciliador a monseñor Rodolfo Quezada Toruño y promueven reuniones de la alta comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca con representantes de diversos sectores del país. El uno de junio de 1990, celebran en San Lorenzo, El Escorial, España, la primera reunión con los secretarios generales de los partidos políticos y el 31 de agosto, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se reúne con el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, en Ottawa, Canadá. El 26 de septiembre, en Quito, Ecuador, la reunión

con el sector religioso. El 25 de octubre de 1990, en Metepec, Puebla, México, la reunión con los grupos sindicales y populares; por último, en Atlixco, Puebla, México, la reunión con las instancias académicas, cooperativistas, empresariales, de pobladores y profesionales guatemaltecos. Jorge Serrano Elías asume la presidencia.

### **k. La Comisión Nacional de Reconciliación**

El 25 de julio de 1991, en la ciudad de Querétaro, México suscriben el segundo acuerdo, Acuerdo de Querétaro, que contiene el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito por la Comisión de Paz del Gobierno de la República en presencia de la Comisión Nacional de Reconciliación y de la Organización de las Naciones Unidas. La crisis del Partido Comunista de la Unión Soviética, que desaparece el 21 de diciembre de 1991 obliga a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a apresurar las negociaciones y sacrifica posiciones en la mesa.

### **I. Golpe de Estado técnico: las normas temporales de Gobierno y su fracaso**

El 25 de mayo de 1993, Serrano Elías emite el Decreto Gubernativo 1-93 que contiene las Normas Temporales de Gobierno. Por medio de estas disposiciones, disuelve el Congreso, deja sin efecto la integración de la Corte Suprema de Justicia y la de Constitucionalidad, remueve al Procurador General de la Nación y al Jefe del Ministerio Público. Es despojado del Gobierno, detenido y, a petición suya, enviado a Panamá. Ramiro de León Carpio, fue nombrado Presidente provisorio; para completar el período

del ingeniero Serrano Elías, y el 5 de junio de 1993, es nombrado Presidente definitivamente, quien nombra a Héctor Rosada Granados al frente del equipo de Gobierno en las negociaciones de paz y; así, el 29 de marzo de 1994, las partes suscriben en México el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; el 17 de junio de ese año en Oslo, Noruega, firman el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado; el 23 de junio en Oslo, Noruega, firman el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca; y el 31 de marzo de 1995 el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.

#### **m. El Gobierno de Álvaro Arzú: la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera**

Álvaro Arzú por el Partido de Avanzada Nacional triunfa en 1996 y profundiza las reformas iniciadas por de León Carpio. El Gobierno de Arzú logra ese año la conquista más importante de su agenda: la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera. En 1996, el Presidente Álvaro Arzú nombra como negociador del Gobierno al licenciado Gustavo Porras, en sustitución de Héctor Rosada. El 19 de septiembre de 1996, las partes firman el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en México, Distrito Federal. El cuatro de diciembre, en Oslo, Noruega, firman el Acuerdo para el Definitivo Cese al Fuego; el cinco de diciembre, en Estocolmo, Suecia, el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; el 12 de diciembre, en Madrid, España, el Acuerdo de Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad; y finalmente, el 29 de diciembre,



el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en el Palacio Nacional de Guatemala.

#### **n. Los Acuerdos de Paz y sus efectos**

Se logran avances significativos, especialmente en lo que Alberto Couriel denomina la democracia formal y minimalista, la cual está basada en el sufragio universal, el pluripartidismo, el estado de derecho, el diálogo, la negociación, todos ellos elementos que no existían en el período autoritario y de enfrentamiento.

#### **ñ. Una agenda inconclusa: el Estado omnímodo**

La revalorización democrática genera una extraordinaria expectativa sobre su capacidad de resolver los problemas económicos, sociales, culturales y de violencia existentes. Sin embargo, la desesperanza, la frustración y el desánimo inducen a buscar otras alternativas. La democracia está ligada a un principio ético de inclusión, integración social, eliminación de desigualdades. La política neo-liberal se tradujo en reducción del aparato estatal, desregulación que produjo encarecimiento de servicios públicos, inestabilidad laboral y recesión. La población presenta un desencanto y falta de confianza en el sistema. Esto se traduce en una inobservancia del estado de derecho en sus formas más brutales: venganza por mano propia, linchamientos, corrupción e impunidad. Lo que Ariel Jerez Novara denomina la crisis de civilización.



#### **o. Crisis de civilización: el Estado totalitario natural**

La privatización y desregulación del servicio de energía eléctrica, de la Empresa de Telecomunicaciones, los correos nacionales, la creación de fundaciones que cobran donaciones por servicios esenciales como la salud, en lugar de mejorar la calidad y prestación de los servicios los encarecieron y volvieron prohibitivos para los más necesitados. La pérdida de mercados y precios de los productos de exportación tradicionales, como el café y el azúcar provocó desempleo en las áreas rurales. La pérdida de hectáreas para siembras de productos de subsistencia, provocó una crisis alimentaria; mientras el Gobierno se limitó a tomar medidas coyunturales, sin atreverse a tomar decisiones de fondo. Esta falta de voluntad política aunada a las constantes denuncias de robo y malversaciones millonarias en el erario público, provocó la ira de la sociedad, al considerar que lejos de hacerse lo necesario, los bienes estatales se convertían en un botín de los funcionarios públicos.

La falta de justicia tributaria, la poca transparencia en la recaudación, el bajo crecimiento del mercado formal y el deficiente gasto público llevaron a la apatía e ilegalidad. Aumentó el comercio informal y el contrabando. Todo ello erosionó la confianza y paciencia pública que, cada día, se volvía más crítica contra el equipo de Gobierno. Esta pérdida de credibilidad se tradujo en una militarización del aparato estatal, aislamiento, cierre de espacios de diálogo e información. Las autoridades se volvieron encubridoras y arbitrarias, elementos que integran lo que Hannah Arendt denomina el Estado totalitario natural. La crisis de civilización provoca inestabilidad, lo que puede llevar a la represión o al fortalecimiento del poder paralelo e invisible.

## **p. El Archivo de la Policía Nacional: la historia de la Policía Política**

En 2005, los medios de comunicación informaron sobre el riesgo que representaba para quienes vivían en el radio de un kilómetro del depósito de evidencias del Ministerio Público, ubicado en el antiguo complejo de la Policía Nacional zona seis de esta ciudad, ante la posibilidad de una explosión, por las bombas y armas almacenadas. Explotó el polvorín ubicado en el Cuartel Militar Mariscal Zavala, provocando una densa nube blanca que se rumoró era altamente contaminante. Ante este hecho, el Procurador de los Derechos Humanos tomó la decisión de plantear una acción de amparo para que el depósito de evidencias de la zona seis fuera removido.

Curiosamente, antes de presentar el amparo, recibe una llamada alertando sobre la evacuación de los explosivos. Se organiza y comisiona un nuevo grupo de su personal, dirigido por el licenciado Edelberto Cifuentes quien corrobora que las habitaciones donde anteriormente estaban resguardadas las evidencias estaban vacías; al ampliar la revisión a los locales contiguos, encuentra tirados en cuartos oscuros documentos relacionados con la Policía Nacional.

Al comunicarle el hallazgo, Sergio Fernando Morales Alvarado ordenó la toma de fotos en el lugar, con ellas solicita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil autorización para realizar una investigación en derechos humanos, la juez accede y la Procuraduría de Derechos Humanos toma posesión de los locales y los archivos. Dado su importante valor y dimensión, se iniciaron gestiones ante la Comunidad Internacional en busca de asesoría y recursos financieros para el manejo del Archivo, habiendo encontrado un valioso apoyo; mas, en lo nacional la presión aumentó ante la posibilidad

de que el Ministerio de Gobernación trasladara los archivos, lo cual pondría en peligro la integridad de los mismos. Horas antes que esto sucediera, la institución recurrió ante una Sala de Apelaciones que amparó provisionalmente, inmovilizando el traslado. Las autoridades del Ministerio de Gobernación apelaron el fallo.

Con posterioridad, el Gobierno comunica la transferencia de la responsabilidad de la administración del Archivo al Ministerio de Cultura y Deportes, abriendo la posibilidad de un nuevo traslado; por lo que, en razón de su mandato constitucional de averiguación especial, el Procurador solicita a un Juzgado Penal la inmovilización del Archivo, lo que fue otorgado. Actualmente, en su segunda fase, la investigación en derechos humanos aborda la protección del Archivo mediante su digitalización. En la fase final se procederá al análisis de los documentos rescatados. Se ha propuesto al Gobierno utilizar el área para construir el Parque y Monumento a la Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, el cual se complementarían con un Museo y especialmente por los Archivos Secretos del Conflicto Armado Interno.”<sup>3</sup>

La Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 10, establece que: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar, atendiendo al orden siguiente: ...; b) A la historia fidedigna de su institución;...”

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 37.

Esta es precisamente la razón por la cual se ha extendido dentro de la presente investigación en este punto; ya que desconocer la evolución histórica de los derechos humanos, constituye un grave error, al cual todos están expuestos, pues su conocimiento y comprensión produce en la conciencia del lector un profundo espíritu de respeto y entendimiento, además de admiración, por quienes se han esforzado, aun a costa de sus vidas, porque los derechos humanos sean instituidos y respetados en nombre del bien común.

## **1.2. Fundamentos**

El estudio para determinar las razones o las causas de los derechos humanos no ha sido uniforme, sino todo lo contrario; a raíz de la evolución histórico-constante que se ha sostenido. “Los principales fundamentos son el jusnaturalismo, el historicismo y el positivismo.

a. Jusnaturalismo: Se basa en el estoicismo greco-romano, y se divide en dos enfoques:

- i. Jusnaturalismo teológico. Esta postura se basa en la divinidad, indicando que el hombre posee derechos innatamente naturales debido a la voluntad de Dios. Se dice que el hombre es el fruto de la voluntad divina, como consecuencia debe de ser respetado. El hombre por voluntad de Dios es diferente a todas las demás especies que existen en la naturaleza, esta diferencia se destaca por la dignidad humana. Esta concepción ha sido

utilizada por la iglesia Católica en varias Encíclicas Papales desde 1891 hasta en los tiempos del Papa Juan Pablo II en 1993 (Veritatis Splendor).

- ii. Jusnaturalismo racional. Manifiesta que los derechos humanos son fruto directo de la naturaleza y que el hombre se diferencia del resto de animales, debido a la voluntad y a la razón que posee.

La tesis del jusnaturalismo ha manifestado su influencia en diversas Declaraciones de Derechos Humanos, tales como la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776; la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1787; la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

- b. Historicismo cultural. La convivencia social del hombre a través de su evolución y superación. Conforme el transcurso del tiempo el hombre logra que se produzca apreciar la dignidad humana y consigue la protección de sus derechos a través del conocimiento de valores y garantías que va acumulando conforme la transformación histórica.
- c. Positivismo. Sólo el Estado es el único que puede crear derechos y establecer las limitaciones. Se basa en una concepción de voluntad general de la sociedad, la cual a través de sus representantes hacen plasmar los derechos fundamentales del hombre. Se expone que con normas positivas se garantiza, no sólo el

reconocimiento de los derechos fundamentales, sino que el respeto de los mismos.”<sup>4</sup>

### 1.3. Definición

“No siempre ha sido del todo fácil, en virtud que ostenta una carga de elementos sustanciales que los hacen indispensables en su definición, tal es el caso de los aspectos que inciden en el mismo, como el filosófico del cual es imposible desligar el aspecto ontológico, axiológico y lógico de la norma. En un primer acercamiento, se puede manifestar que los derechos humanos consisten en todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre, por el mismo hecho de serlo. Con dicha definición, aún no satisfactoria, como punto de partida a la conceptualización de los derechos humanos, se hace necesario hacer un pequeño recorrido de las distintas definiciones que se le han realizado:

- I. Tautológicas. Produce una repetición de lo que a una simple operación conceptual se puede abstraer, puesto que indica que los derechos humanos son todos aquellos derechos que posee el hombre por el simple hecho de ser hombre. Los derechos que poseen los seres humanos. Con esta definición no se logra puntualizar lo que en realidad son los derechos objeto de nuestro pequeño estudio, por la aquejada y simple repetición de la palabra humana por la anteposición de la palabra derecho.
  
- II. Formales. En cuanto a la definición formal de los derechos humanos, quizá un

---

<sup>4</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 5.

poco más específica que la anterior pero sin caer en los elementos sustanciales, se puede indicar que son aquéllas que se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del hombre; como por ejemplo: el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger los derechos o facultades del ser humano.

- III. Teleológicas. Sustentan el fin esencial de los derechos humanos, los cuales se deben basar en la libertad, como la posibilidad natural del hombre de actuar sin faltar el respeto y la dignidad. Lo que se persigue decir es que el hombre es un fin en sí mismo, lográndolo a través de la libertad y dignidad, como los valores supremos e inseparables de todo ser humano.
- IV. Descriptivas. En cuanto a una definición descriptiva, de la que nos ocuparemos para poder indicar los elementos sustanciales de los derechos humanos fundada en la corriente teleológica y acompañada de los elementos que se pretenden hacer notar; consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, como valores superiores del hombre y reconocidos por el derecho.”<sup>5</sup>

Una definición de derechos humanos, bien podría consistir en un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad.

---

<sup>5</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 5.

Se hace necesario enfatizar que un derecho esencial que todo hombre posee, sólo por el hecho de serlo, y que debe de hacer notar y cultivar es su dignidad; consistiendo en el fundamento de todos los derechos del hombre, derivándose de la misma, la vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia; siendo estos los valores o virtudes cardinales que inclinan a constituir a la dignidad como el valor supremo de cualquier Constitución. Se puede indicar, en un sentido amplio, que la dignidad es la base fundante de los derechos humanos y el límite de cualquier actividad de Estado. La dignidad humana se encuentra establecida en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Artículo primero de dicha Declaración.

Así también, se encuentra regulada en el Artículo 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque en este caso como derecho propiamente dicho. La Constitución, en su Artículo 4 establece, textualmente que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Cada definición sobre derechos humanos está cargada con el fundamento filosófico de su autor. Por ejemplo: el maestro Antonio Truyol y Serra indica: "Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.

Esta justificación racional implica la consideración de los derechos humanos como

derechos naturales, a este fundamento lo denominan iusnaturalista racionalista. Iusnaturalista porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano y racionalista porque está basado en las concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII. Anteriormente a este fundamento, encontramos que los derechos humanos (llamados derecho de gentes) provenían directamente de los derechos divinos; esta concepción filosófica fue la que orientó la conquista de América. Todo esto significa que el iusnaturalismo racionalista constituye un avance cualitativo sobre el fundamento del derecho divino.”<sup>6</sup>

El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”<sup>7</sup>

Esta ya es una definición desde una perspectiva dualista, por un lado se encuentra el fundamento iusnaturalista racionalista y por el otro, inserta esos derechos en normas jurídicas del derecho positivo. En otras palabras, dice que los derechos humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la formación del Estado, sino que deben

---

<sup>6</sup> Truyol y Serra, Antonio. **Historia de la filosofía del derecho y estado**. Pág. 296

<sup>7</sup> Peces-Barba Martínez, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales. Teoría General**. Pág. 60

ser protegidos por este. Asimismo, prevalece en la definición anterior el derecho de igualdad y dignidad humana, al no excluir a ningún sector desde el momento que menciona grupos sociales.

El profesor Eusebio Fernández, dice sobre el tema: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad.”<sup>8</sup>

Esta definición señala que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto moral de este tiempo, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder. Los derechos humanos son la plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia. Nada más acertado que esta definición, para que sean proclamados los derechos, porque precisamente no es justo ni apegado a la ley discriminar y dejar a grupos sociales desprotegidos y más negarles el derecho a realizarse como personas humanas con todo y los derechos que les son inherentes.

Estas últimas palabras llevan a considerar el fundamento histórico de los derechos humanos, y para ello se mencionan las palabras del maestro de la Universidad de Sevilla, Antonio Pérez Luño que dice: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las

---

<sup>8</sup> Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos.** Pág. 73

exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. Esta es una fundamentación histórica, ya que considera que los derechos humanos son históricos. Para el fundamento iusnaturalista racionalista los derechos humanos son inmutables, universales y absolutos; para el fundamento histórico, los derechos humanos son históricos, variables y relativos. Según los defensores de esta fundamentación (Manuel Peris): El concepto y formulación de los derechos humanos se han ido decantando a través de la historia, a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida esta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto. Es decir, que no se fundan en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como un fin en sí misma.”<sup>9</sup>

En cuanto a la fundamentación, el maestro Norberto Bobbio, señala: “No se trata de encontrar el fundamento absoluto proeza gloriosa, pero desesperada, se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras esta búsqueda de los fundamentos posibles, hazaña legítima y no condenada a la esterilidad como la otra, no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones, donde tal derecho o tal otro puedan ser

---

<sup>9</sup> Perez Luño, Antonio E. **Los derechos fundamentales. Teoría general.** Pág. 75

realizados. Este estudio es la tarea de las ciencias históricas y sociales. El problema filosófico de los derechos humanos no puede ser dissociado del estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos inherentes a su ejecución.”<sup>10</sup>

Ahora bien, ¿qué valores son los que sostienen a los derechos humanos? Ya se ha visto que giran en torno de la idea de dignidad humana, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU-1948) enuncia: “...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.” Y el Artículo 1 estipula: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” Y los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: la seguridad, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

El valor seguridad fundamenta los derechos personales de seguridad individual y jurídica; el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos y; el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales. Es decir que, es el derecho igual de todos los hombres a ser libres. Y el valor solidaridad a los derechos de los pueblos.

Por último, es importante manifestar que no hay valores superiores a otros, respecto a los valores que fundamentan los derechos humanos, ya que tienen una estrecha relación y complementación mutuas; es decir, que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción, ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar de

---

<sup>10</sup> Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág. 9

que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros.

#### **1.4. Características**

Son características esenciales de esta institución jurídica, las siguientes:

- a) “Universales. Los derechos humanos se aplican a todos y cada una de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económico-social o idioma.
- b) Indivisibles. No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Existe una plena igualdad entre los distintos derechos; los derechos humanos forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano. Con esto no se quiere decir que se pueda negar una clasificación, puesto que con la clasificación lo único que se logra, es establecer un orden para su estudio y no un orden jerárquico.
- c) Interdependientes. Los derechos humanos se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.
- d) Imprescriptibles. No se pierden por el transcurso del tiempo. Por la misma naturaleza o esencia de los derechos humanos, estos no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal.
- e) Inalienables. No pueden trasladarse de ninguna forma (enajenarse, cederse o

regalarse) a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana.

- f) Irrenunciables. Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.
- g) Inviolables. Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos.

“Estos son los elementos que distinguen y hacen propios a los derechos humanos. Hemos visto tal como se mencionaba al principio que es sumamente difícil definir los derechos humanos, lo que sin duda queda plasmado y en lo que diferentes autores concuerdan es que son inherentes a los hombres, al ser humano, por el hecho de serlo, son derechos con los que nacemos y que cada uno de nosotros en nuestro interior sabe que tiene que exigir, por el mismo sentido común que nos distingue, sabemos que no pueden atentar contra nuestra dignidad, contra la vida, y demás derechos que se han ido conquistando a través del tiempo.”<sup>11</sup>

De acuerdo a la historia de La República de Guatemala, esta ha ido superando todas las etapas difíciles que ha vivido durante su desarrollo político. Guatemala ya no es la misma de la época de la guerra civil, se han dado pasos significativos con las diferentes reformas aprobadas y todo esto en torno a los derechos humanos.

Conocer los eventos que han influido para lograr cambios es de suma importancia para las generaciones presentes; sólo de esa manera pueden estar conscientes que tienen

---

<sup>7</sup> **ibid.** Pág. 17

la obligación moral de generarlos; ejerciendo los derechos que se encuentran vigentes, porque una conciencia propositiva es el motor que impulsa los cambios.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, es evidente que el régimen que gobernaba en la República de Guatemala ha mejorado, recientemente se puede mencionar la aprobación y promulgación de leyes respecto a la violación del derecho integridad y vida de las personas; la creación de una ley para tipificar la figura del femicidio, cobra vigencia con el Decreto número 22-2008, que regula dicha figura como deber que tiene el Estado de proteger la vida humana; también están regulados diferentes tipos penales en la legislación ordinaria protegiendo el bien jurídico, vida. Pero la realidad actual es que se necesitaba regular al delito de femicidio, por las muertes violentas de mujeres.

Otra implementación importante, es la creación de la Ley contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas, siendo que la trata es un flagelo que atenta directamente con el derecho de libertad que es inherente a la persona humana; esta nueva normativa se logró gracias a que la sociedad decidió que deben prevalecer los derechos humanos.

Diferentes autores hacen ver lo peculiar de establecer una definición certera de los derechos humanos; en lo particular, son las garantías mínimas a que tienen derecho los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes; se hace la diferencia entre cada uno de los status porque dicha diferencia se ha reconocido en la actualidad; pero los seres humanos tienen derecho a que se les respeten todos los status que desempeñan en la sociedad, para garantizar de esta manera el desarrollo como únicos seres dotados de

razón.

Algunas de las características de los derechos humanos son: Universales, indivisibles, interdependientes, imprescriptibles, inalienables, irrenunciables e inviolables; al verificar la universalidad, por supuesto que son universales, el planeta tierra es habitado por los seres humanos, son todos sin distinción alguna, los derechos humanos pertenecen a todos los hombres, en todo tiempo y lugar; por lo tanto, es innegable que se tienen que reconocer tales derechos, de tal suerte, que existen convenios internacionales para que de forma conjunta y coordinada se pueda contar con el reconocimiento de las garantías legales, con el objetivo de una convivencia humana justa y alcanzado así el tan anhelado bien común.

Hablar de la característica de inviolables como derechos universales, no es permitido, pero la realidad es otra; pero qué propone el ordenamiento jurídico a través del Estado si existe una violación a derechos establecidos en la ley: la sanción determinada al infractor, por supuesto luego de haber realizado el proceso que las leyes estipulan al respecto. Se ha tenido que regular de esa manera porque aunque sea la propia humanidad la que proclama el reconocimiento de derechos, es la misma humanidad la que los violenta.

Los derechos humanos que tenemos no son eternos. Por el contrario, son derechos frágiles que se deben defender constantemente. Conocerlos es el primer paso para asumir esa defensa. El reconocimiento de los derechos humanos es uno de los más destacados logros de la civilización, y en lo que respecta a la historia de Guatemala, se



evidencia con la vigencia de la Constitución Política de 1985.

Exigir los derechos ya establecidos es lo que debe realizar cada ciudadano, ya se ha logrado establecerlos, la eficacia es la que se está demandado en este momento.



## CAPÍTULO II

### 2. Generaciones de derechos humanos

Los derechos humanos han ido evolucionando y desarrollándose, por lo que se establecen ciertos elementos objetivos para impulsar una clasificación horizontal (y no división jerárquica); lo que ha permitido apreciar tres grandes generaciones que han marcado el momento histórico de su apareamiento. Con esta clasificación, no sólo se logra establecer el tiempo del florecimiento de determinados derechos, sino que se conjugan con base en una naturaleza propia de cada uno de ellos.

#### 2.1. Aclaración

La clasificación que ahora se presenta, es un ordenamiento que se basa en el surgimiento de los derechos humanos por épocas; a raíz de ello se dice que son derechos de primera, segunda, tercera o cuarta generación. Su división sigue las nociones centrales de las fases que fueron la divisa de la Revolución Francesa: Libertad, igualdad, fraternidad. Los capítulos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reflejan este esquema.

#### 2.2. La primera generación. Derechos civiles y políticos

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios

en diversas partes del mundo a finales del Siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos, difundidos internacionalmente. Se caracterizan porque imponen la obligación al Estado de velar para que las personas puedan gozar de estos derechos (libertades individuales).

Tales derechos tuvieron su aparición en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1776 y en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en Francia; logrando establecer la protección de las garantías individuales de cada una de las personas. Con estas libertades individuales el Estado debe crear, organizar y desarrollar todos aquellos mecanismos necesarios para protegerlos. Se consideran verdaderos derechos subjetivos, puesto que se derivan de la exigencia que poseen los particulares frente al poder estatal, para su cabal cumplimiento. Se encuentran contemplados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, a los derechos civiles se les conoce como derechos de autonomía y a los derechos políticos, como derechos de participación.

### **2.2.1. El derecho a la vida**

Este derecho, tanto individual como colectivamente, lo ostenta todo ser humano con el objeto de mantener y desarrollar plenamente su existencia conforme a su dignidad. Sobre ella descansan los derechos y valores de los cuales el ser humano es portador. El Estado debe proveer todos los medios apropiados para garantizar al individuo las condiciones elementales de vida, desde que surja la misma hasta su fallecimiento, aportándole dichas condiciones básicas para desarrollarse física y emocionalmente

durante toda su existencia. Es un Estado dinámico donde se desarrollan los elementos sustanciales del hombre y se subsumen en el nacimiento, evolución, reproducción y muerte, por lo que el Estado debe proteger cada uno de dichos estadios indispensables para el desarrollo de la humanidad y como consecuencia de la sociedad. Este derecho, internacionalmente, se encuentra en: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Nutrición, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, la Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades Conexas, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, entre otros.

### **2.2.2. El derecho a la libertad**

Este derecho se manifiesta en la facultad que tiene todo individuo de obrar de una manera u otra, sin ningún tipo de restricción o coacción, siempre y cuando su decir o actuar no contravengan las leyes y las buenas costumbres. Simboliza el derecho que tiene el hombre para ejercer su facultad natural de poder y querer conducirse, según su voluntad y sin limitación, salvo la legal; garantiza la confianza del hombre para

autodeterminarse y regirse según sea su voluntad y la exclusión de la esclavitud y de la detención ilegal. De este se desprenden otros, como la libertad de expresión, de asociación, de comercio, de conciencia, de cultos, de enseñanza, de prensa, de reunión, de testar, de familia, la laboral, la sexual y la individual. Derecho consagrado en los instrumentos internacionales siguientes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, Convención sobre la Esclavitud, y los Principios, Reglas y Declaraciones de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

### **2.2.3. Derecho a la igualdad**

Reconoce a cada ser humano la igualdad de derechos que ostenta. Viabiliza a cada uno de los individuos en colocarlos en una ecuanimidad o paralelismo de posibilidades, para su desarrollo y desempeño en la sociedad. Se ha profundizado en el sentido que, la legislación debe ser igual para todos, pero en igualdad de circunstancias; al existir

una diversidad de circunstancias, la legislación debe realizar dicha igualdad dentro de cada categoría o grupo determinado. Se encuentra estipulado en los instrumentos internacionales siguientes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Igualdad de Remuneración, Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Conferencia Mundial contra el Racismo, Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer, Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Declaración de los Derechos de los Impedidos, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, entre otras.

#### **2.2.4. Derecho a la tutela judicial efectiva**

Consiste en el derecho que tienen las personas de exigir una administración de justicia por parte del Estado, en condiciones igualitarias, accesibles y justas. Dentro de un Estado social y democrático, como el establecido en Guatemala, se regulan una serie de mínimas garantías procesales, tales como: el de un juez ordinario y preestablecido en la ley, a la defensa material y técnica, a un proceso público, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la comunidad de la prueba, el derecho a recursos legales, el derecho a obtener resoluciones fundamentadas y el derecho a la ejecución

de la sentencia.

Dentro de las garantías específicas en materia penal, están: derecho a ser informado de la acusación, el derecho de no declarar contra sí mismo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a unas penas de índole resocializadoras. Consagrado en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y los Principios, Reglas y Declaraciones de Derechos Humanos en la Administración de Justicia.

### **2.2.5. El derecho a la seguridad**

Se refiere a los mecanismos de protección que se le deben de procurar al ciudadano por parte del Estado. Este derecho tiene íntima relación con el de libertad, puesto que reclama la existencia de un ordenamiento jurídico, aprobado por la colectividad a través de sus representantes, que le garanticen y permitan una seguridad jurídica, y así cada individuo pueda actuar como le parezca apropiado bajo ciertos límites sociales. No es exclusivo a la limitante del Estado para actuar arbitrariamente, sino que también permite una seguridad social, refiriéndose a la asistencia en situaciones de necesidad, tales

como en enfermedades, catástrofes naturales, desempleo, invalidez y protección a la tercera edad. Se encuentra en: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social, y los Convenios, Declaraciones o Reglas sobre los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia.

### **2.2.6. El derecho a la integridad personal**

Este es un derecho complementario del derecho a la vida y la salud, puesto que en estos derechos se hace valer el respeto a la entereza de cada una de las personas. No sólo abarca el aspecto físico, sino también, lo moral. En estos elementos se fundamenta la inviolabilidad personal, ya que garantiza la inmunidad de las personas contra todo tipo de intervenciones que carezcan del consentimiento del titular. Dentro de los convenios internacionales que lo hacen valer, están: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y las Reglas, Principios o



Declaraciones de los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia.

### **2.2.7. El derecho al honor**

Es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde aparece por vez primera este derecho, y constituye uno de los llamados derechos de la personalidad. Este derecho se refiere a la protección contra actos que puedan afectar o menoscabar la fama o estima de una persona, de conformidad a los valores o ideas sociales en cada momento. Como ya se expuso, esta garantía se encuentra contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

### **2.2.8. El derecho a la familia**

Consiste en la facultad que tienen todos los individuos de formar una familia, para su desarrollo y desenvolvimiento social y lograr establecer un buen futuro no sólo personal, sino colectivamente, tomando a la familia como base de la sociedad. Todas las personas tienen el derecho de velar por la protección integral de la familia, por parte del Estado, el derecho a una compensación económica familiar, el derecho a la defensa del bien de familia y el derecho a una vivienda y condiciones de vida digna. Dentro de este derecho se sustenta otro, el de la libertad para contraer matrimonio. Estos derechos se sustentan en los instrumentos internacionales siguientes: La Declaración Americana de

los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

### **2.2.9. El derecho a la religión**

Se refiere a la libertad que tiene toda persona de elegir su creencia religiosa. Esto significa el derecho de los individuos de pensar y de creer en cosas distintas de lo que puede pensar y creer la mayoría. Consiste en el respeto que se merece cada quien por su pensar y creencia. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169), Declaración sobre los derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de todas la Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

### **2.2.10. El derecho a la intimidad**

Se refiere al derecho que tiene toda persona de no ser incursionado en su privacidad;

esto quiere decir el derecho que tiene cualquier individuo a querer estar solo, como una decisión más íntima y personal y por ello el Estado debe proteger esta decisión, con el objeto de no ser irrumpido en su determinación. Se puede manifestar por el disfrute que tiene la persona en áreas donde desea excluir a los demás.

Las garantías que hacen valer este derecho son: la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa. Se constata en los siguientes instrumentos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos de los Impedidos, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

### **2.2.11. El derecho a la propiedad**

Derecho fundamental por virtud del cual las personas tienen reconocida y asegurada la titularidad, el uso y disfrute de los bienes de carácter patrimonial. Derecho humano garantizador de los bienes que forman el patrimonio de las personas, en cuanto a los medios imprescindibles para su subsistencia y en cuanto a los medios que ostenta para su desarrollo. Cada uno de los individuos tiene el derecho de adquirir y poseer bienes con el objeto de progresar personal y socialmente. El Estado tiene la obligación de reconocer y proteger el patrimonio de cada una las personas. En este derecho se establece la posibilidad de la preeminencia del interés público sobre la propiedad

privada: la expropiación de bienes con una justa compensación. Su sustento internacional se encuentra establecido en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

### **2.2.12. El derecho a la nacionalidad**

Es un derecho que vincula e identifica a las personas con los Estados-Naciones, y esto tiene como consecuencia los derechos políticos de los individuos y el acceso a programas sociales y educativos que los Estados están obligados a proporcionar a sus habitantes. Los instrumentos internacionales que la reconocen son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención para Reducir los Casos de Apátridas, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven; y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.

### **2.2.13. El derecho al asilo**

Se refiere al derecho que tiene todo ser humano de recibir por parte de algún Estado extranjero la protección o asistencia necesaria, por haber huido del Estado propio por problemas de índole político, religioso o cultural, etc. Se encuentra estipulado en los instrumentos internacionales siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven, Convención sobre el Derecho de Asilo, Convención sobre el Asilo Político, Convención sobre el Asilo Territorial y la Convención sobre el Asilo Diplomático.

#### **2.2.14. El derecho a elegir y ser electo**

Es el derecho a la participación política por parte de los ciudadanos. Cada uno de los ciudadanos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, con el objeto de elegir libremente a sus representantes o de ser elegido por sus conciudadanos. Con este derecho también se protege la facultad de acceder a las funciones y cargos públicos que tiene cualquier ciudadano de un país. Los instrumentos internacionales que lo regulan son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de los Impedidos y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

#### **2.2.15. El derecho a petición**

Es un derecho que pertenece a las personas y permite que las mismas dirijan sus solicitudes a los poderes públicos, requiriéndoles todo tipo de diligencias, reproches, quejas o súplicas, sin que se incluya el derecho a obtener una respuesta favorable. El

presente derecho se encuentra estipulado internacionalmente en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración del Milenio de Derechos Humanos, Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

### **2.2.16. El derecho a la asociación**

Este derecho salvaguarda la libertad de las personas para formar o pertenecer a organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, cívicas o laborales, con el objeto de desarrollar la convivencia social y democrática. El derecho a la asociación se le denomina como el derecho a la autoorganización, puesto que los asociados tienen el derecho a establecer en sus estatutos los fines a los que obedece su constitución y de determinar los órganos y normas a través de los cuales manifiestan su voluntad. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.

### **2.2.17. El derecho a reunión**

La diferencia del derecho de reunión con el de asociación fundamentalmente, consiste

en que el de reunión es una aglomeración o unión de personas de forma transitoria y pacífica para un fin; a diferencia de la asociación, puesto que esta es la unión de personas con sentido más permanente para perseguir un objetivo, con reconocimiento de su personalidad jurídica. Tanto en el derecho de reunión como en el de asociación, se protege la libertad de comunión libre entre dos o más personas. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de los Impedidos y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

#### **2.2.18. El derecho a la libertad del pensamiento**

Es el derecho que tiene todo ciudadano de deliberar y disfrutar de su pensamiento y creencia. El Estado tiene la obligación de respetar cada una de las reflexiones o razonamientos personales y de tomar medidas contra cualquier acto que tienda a limitar este tipo derechos. Este derecho está relacionado con el de libre expresión, puesto que este es el que permite la libertad de difundir sus ideas o pensamientos. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente

Reconocidos y la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

### **2.2.19. El derecho a la libertad de expresión**

Es la protección de cada una de las personas para poder expresar y difundir públicamente, por cualquier medio, las ideas o apreciaciones que considere al respecto sobre actos o circunstancias que perciba por cualquiera de sus sentidos. Lo importante de este derecho es la libre circulación de ideas que aporta la sociedad.

“Este derecho garantiza la libertad de expresión de ideas, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.”<sup>12</sup>

### **2.3. Segunda generación. Derechos económicos, sociales y culturales**

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales el estado de derecho pasa a una etapa superior; es decir, a un Estado social de derecho.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 28.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

Todo lo relativo para mejorar las condiciones de vida, es una obligación que tienen los Estados de propugnar a favor de sus ciudadanos; más aún, cuando son los propios hombres quienes han luchado para que se reconozcan las garantías mínimas necesarias para subsistir. En el tema político a través de declarar los derechos de segunda generación, dentro del ordenamiento jurídico de los Estados partes, dio giros significativos, pues no se trata sólo de velar por el bien jurídico vida, sino que esa vida sea ejercida en pleno, pudiendo realizar todas las actividades propias de la actividad política, pues de esta manera, se evidencia un Estado democrático; pues son los pueblos en su determinación que realizan las elecciones constitucionales de sus gobernantes.

“Estos derechos velan por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad. Estos aparecieron como consecuencia de los de primera generación, se hacen necesarios y se consideran indispensables para ser efectivos los derechos civiles y políticos. En el Siglo XIX se empieza a cuestionar, aunque los derechos fundamentales estén consagrados en la Constitución no todos los derechos pueden ser gozados por todos los hombres; surgieron críticas contundentes,

que expresaban que los hombres formalmente son iguales ante la ley pero realmente desiguales en la sociedad. Se plantea entonces que, para que los derechos sean efectivos y puedan ser disfrutados por todos, se requieren unas condiciones sociales mínimas que garanticen a todos el acceso al ejercicio de esos derechos en el mundo real. Con estos derechos se hace necesaria la intervención estatal, de acuerdo a sus posibilidades, para garantizar el acceso a estas garantías.

A esta clase de derechos se les denomina colectivos, puesto que, benefician a un grupo de personas y no a una sola. Esto plantea el salto del Estado liberal de derecho clásico al Estado social. Las cuestiones sociales son la característica común de esta segunda generación y se contemplaron por vez primera en la Constitución de Querétaro, México (1917), como la iniciadora del constitucionalismo social, y de igual forma la de Weimar (1919) y la Unión Soviética. Pero fueron las Constituciones de la segunda posguerra mundial que generalizaron las garantías sociales, tales como la de Guatemala de 1945, la francesa de 1946 y la italiana de 1948.

Estos derechos se encuentran contenidos en el Pacto de Derechos Civiles, Económicos y Culturales de 1966. Los derechos comprenden:

### **2.3.1. El derecho al trabajo**

Es el derecho que tienen las personas de elegir la actividad que les proporcionará los medios para su subsistencia; así también, les permite hacer efectivo el derecho a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias. Garantiza un salario razonable y justo,

vacaciones, jornadas de trabajo legales, compensación por el trabajo en horas extraordinarias, descanso semanal, indemnización por cesación del trabajo, el disfrute del tiempo libre y condiciones de infraestructura limpia, agradable e higiénica que el trabajo permita.

Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio sobre la Igualdad de Remuneración, Convenio 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Convenio sobre la Edad Mínima, Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades Conexas, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Convenio sobre la Política del Empleo, Convenio sobre el Trabajo Forzoso, Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 100 sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor y el Convenio 182 sobre la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.



### **2.3.2. El derecho a la seguridad social**

Este derecho es uno de los llamados sociales, puesto que garantiza a las personas el derecho a la solidaridad social, con el objeto que la sociedad en pleno le brinde su apoyo y recursos para poder satisfacer cualquier eventualidad que le perjudique; tal como la falta de empleo, la falta de salud, falta de capacidad natural para laborar, o vejez, etc. Este derecho garantiza la solidaridad de la sociedad para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, derivado de situaciones de privación o penuria. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social.

### **2.3.3. El derecho de huelga**

Son medidas de presión por parte de los trabajadores frente a los patronos o empresarios. Los trabajadores colocan el contrato de trabajo en una fase de suspensión que limita la libertad del empleador, que se ve vedado para contratar otros

trabajadores y de cerrar arbitrariamente la empresa. Se hace valer con el propósito de mejorar las condiciones de los empleados, tales como el salario, las condiciones laborales, la salubridad, etc. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva.

#### **2.3.4. El derecho a la libertad sindical**

Es el derecho de asociarse por parte de los trabajadores, con el objeto de proteger sus intereses frente al patrono. Este es un derecho individual, cuya titularidad le pertenece a todos los afiliados. Los empleados que forman el sindicato tienen la libertad de elegir sus representantes, determinar su organización y administración de sus actividades, redactar sus estatutos y delinear las acciones que consideren necesarias. Este derecho limita al patrono todo tipo de represalias contra los trabajadores que ejerzan libremente la actividad sindical. Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

### **2.3.5. El derecho a la educación**

Para lograr la ansiada superación y desarrollo de las personas se hace necesario hacer valer el derecho a la educación, puesto que es la base del desarrollo de una sociedad. Se considera que es un derecho base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros derechos humanos.

El derecho a la educación abarca a la educación primaria, secundaria y universitaria, como mecanismo de impulso al desarrollo. Se necesita de una gratuidad en la educación primaria y básica, y una facilidad de acceso a la enseñanza superior. Con ella se puede hacer valer la frase el conocimiento libera y hace más productivo y competitivo a un país. Permite una mejor elección y participación ciudadana para una mejor administración de Estado. Fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

### **2.3.6. El derecho a una adecuada calidad de vida**

Cada persona tiene el derecho a una vivienda, salud, bienestar social, asistencia médica, vestuario y alimentación, con el objeto de elevar o mantener un nivel de vida digno a todo ser humano, por lo que el Estado debe de procurar brindar tal propósito.

Fundamento internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Obtención de los Alimentos en el Extranjero, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio, Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y Actividades Conexas, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Nutrición, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

### **2.3.7. El derecho a la vida cultural**

Es el poder participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a disfrutar de las artes y a la participación de los progresos científicos y beneficios de los mismos. Con este se protege la propiedad sobre las producciones científicas, literarias o artísticas. Fundamento internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y

Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.”<sup>13</sup>

#### **2.4. Tercera generación. Derechos de los pueblos o de solidaridad**

Este grupo fue promovido a partir de los años setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, entre otros. “Son complementarios, puesto que, permiten al ser humano una existencia de mundo feliz. Se presentan como respuesta a la contaminación de las libertades, tales como la calidad de vida y el medio ambiente, que se ven dañadas a consecuencia del desarrollo y sofisticación tecnológica, que ha redimensionado las relaciones entre los hombres.

Esta clasificación contempla la supranacionalidad de los derechos y se caracterizan por no sólo ser reclamables al Estado, sino que pueden ser realizados por un conjunto de sujetos, tales como el Estado mismo, el individuo, las entidades públicas y la comunidad internacional.

En la actualidad se encuentra en formación el tercer pacto internacional, denominado derechos de solidaridad. Los documentos de índole internacional que hacen valer esta clase de derechos son: La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de África de Derechos Humanos de 1986, y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993. Estos derechos comprenden:

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 17.



#### **2.4.1. El derecho al desarrollo del ser humano**

Se refiere al desarrollo integral de todos los ciudadanos del planeta. Este contempla el beneficio económico, social y cultural para todos los seres humanos del mundo. Con el se pretende tener un acceso a todos los derechos contemplados en las distintas convenciones internacionales de derechos humanos. Implica la accesibilidad a los medios de educación, vivienda, salud y alimentación, así como a los medios de transporte, a la comunicación, al deporte y derecho al ocio. Fundamento internacional: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, La Declaración sobre el Desarrollo, Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social y en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

#### **2.4.2. El derecho a la libre determinación de los pueblos**

Se sustenta bajo la premisa que todos los Estados tienen el derecho a determinarse, por lo que permite que cada una de las naciones dispongan con libertad su condición política y determinen su desarrollo económico, social y cultural. A través de este ha surgido el derecho de los pueblos de ejercer soberanía sobre sus recursos naturales, donde se destaca el derecho de las naciones a disponer de sus riquezas y bienes naturales. Permite que todo ser humano pueda reivindicar su pertenencia a alguna comunidad étnica, religiosa o lingüística. Fundamento internacional: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (169), Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de los Mercenarios, Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, las Resoluciones 2625, 1514 y 1803 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### **2.4.3. El derecho al medio ambiente**

Se fundamenta en la preocupación actual por los constantes deterioros que sufre el medio ambiente a nivel mundial; causada, principalmente, por el desarrollo industrial y la tecnología moderna. Con el medio ambiente contaminado de sustancias no naturales puede que se cause al ser humano un grave peligro a su salud, se produzca un grave daño a la atmósfera y surja la limitante del disfrute a un medio ambiente sano y agradable. Lo que se persigue con este derecho es limitar a lo máximo el daño que se está produciendo al medio ambiente, refiriéndose no sólo a la contaminación del aire, sino también a la contaminación de ríos, lagos, el medio marino y el ámbito atmosférico.

Dentro de los principios que hacen valer la protección de medio ambiente, a nivel internacional, están: el deber de prevención, el derecho de autoprotección, el deber de cooperación, el deber de información y consulta y el deber de precaución o de cautela por parte de los Estados del globo terráqueo. La protección del medio ambiente a nivel internacional se inició, entre otros, a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, posteriormente, surgió el

Convenio sobre la Contaminación Transfronteriza a Larga Distancia de 1979, la Convención para la Protección de la Capa de Ozono de 1985, la Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 y para finalizar se cuenta, entre otros convenios suscritos a nivel mundial, con el Protocolo de Kyoto del 11 de diciembre de 1997, que tiene como propósito reducir el 5% de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados por un período del 2008 al 2012.

#### **2.4.4. El derecho a la paz**

De conformidad a la Carta de las Naciones Unidas, uno de sus principios y principal propósito de su constitución es mantener la paz mundial, a raíz de ello se ha luchado abiertamente para contener los conflictos habidos en el ámbito nacional e internacional; por lo que hasta en 1992, se constituyó por parte del Secretario General un programa de paz, donde se analizan las causas que han motivado los conflictos internacionales y expone los mecanismos necesarios para consolidar la paz y seguridad mundial. En este programa se determina una consolidación de la paz, a través de medidas económicas, sociales y culturales que tengan como visión el mantenimiento y fortalecimiento de la paz. Con posterioridad a este documento, surgen otros tres: El Aumento de la Capacidad de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (1994), El Suplemento de un Programa de Paz (1995) y el Informe Brahimi (2000). Como se puede observar este derecho es el principal propósito de las Naciones Unidas, por lo que se convierte en un derecho consolidado en el ámbito mundial. En nuestro país, con el conflicto armado interno por más de treinta años, se suscribió la paz por medio de una variedad de Acuerdos que finalizaron el 29 de diciembre de 1996. Su fundamento



internacional se encuentra en: La Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.”<sup>14</sup>

Durante el desarrollo del capítulo, se expusieron las generaciones de derechos humanos; así como, los derechos reconocidos en cada generación, es indispensable conocer cómo se ha desarrollado lo relativo a las generaciones para comprender como es que evoluciona la sociedad y que la misma requiere cambios; los cuales deben ser reconocidos por el Estado y ejercitados por los hombres.

En la medida que cada ciudadano sea consciente de los avances que han establecido sus antecesores, se logrará visualizar el cumplimiento de cada uno de los derechos que se han plasmado en el presente trabajo. Es importante aclarar que cada generación surge de acuerdo a la necesidad evidente en que se encontraban los diferentes grupos sociales, cada generación surge de acuerdo al momento social y político imperante, era indudable, reconocer el derecho a la vida, el derecho a la educación y el derecho al desarrollo, en la medida que un pueblo se desarrolle en esa medida se refleja el respeto a todos los derechos humanos.

---

<sup>14</sup> **ibid** Pág. 32.





## CAPÍTULO III

### 3. Cuarta generación de derechos humanos

El hombre ha conseguido el establecimiento de los derechos humanos, luego de haber librado duras batallas para conseguir su objetivo. Tarea que no le ha sido fácil, sin embargo, el ser humano manifiesta su dignidad al reclamar derechos a favor de todo el conglomerado; donde la solidaridad de los pueblos es puesta de manifiesto con cada generación de derechos establecida.

#### 3.1. Criterios respecto a los derechos que lo conforman

Como tal se debe aclarar que dicha generación no se ha establecido. Existen varias corrientes que intentan promulgar esta llamada cuarta generación de derechos humanos, tomando como base las realidades que las impulsan. Estos nuevos derechos obedecerían a la necesidad de concebir a la humanidad como un sola familia y que todos sus miembros deben sumar esfuerzos para el bienestar global y si cualquier integrante de ese cuerpo está adolorido o lesionado, ello inevitablemente redundará en el sufrimiento de todos los demás. Esta nueva generación de derechos, sería el resultado del inevitable desenvolvimiento de la organización política social hacia formas cada vez mayores y complejas; y, junto a ello, también el arribo hacia ordenamientos jurídicos correspondientes a esas nuevas formas.

Los derechos humanos están constituidos por características específicas, han sido tres

momentos históricos que han marcado los derechos del hombre, momentos que ahora son conocidos como generaciones de los derechos humanos. Finalmente, hay una visión en una nueva etapa denominada como cuarta generación de derechos humanos. Entre las características propias de esta etapa, destacan las siguientes:

### **3.1.1. Línea de las generaciones**

Siguiendo la línea de las generaciones, algunos opinan que ya existen los factores necesarios para la promulgación de una cuarta generación de derechos humanos.

### **3.1.2. Movimiento lésbico-gay**

Consiste en la gestión de nuevos actores y movimientos sociales, aquellos que no se encuentran reconocidos como sujetos sociales. Aquí, se puede mencionar al movimiento lésbico-gay, cuyos derechos, según los que defienden esta corriente, no han sido reconocidos a pesar de no ser un movimiento reciente. Esta sería la etapa de hacer realidad el principio de la unidad en la diversidad.

Dentro de sus principales reivindicaciones están:

- a) El derecho a ser reconocidos como grupo social;
- b) El derecho a contraer matrimonio;
- c) El derecho a la constitución de una familia;
- d) El derecho a ser reconocidos como género;
- e) El derecho a tener hijos;

- f) El derecho a adoptar,
- g) El derecho a la autodeterminación sexual, etc.

### **3.1.3. El derecho a formar un Estado y derechos supranacionales**

Para esta corriente: “La cuarta generación de derechos humanos comprende el derecho a la plena y total integración de la familia humana. Igualdad de derechos sin distingos de nacionalidad, comprende el derecho a formar un Estado y derechos supranacionales. Tanto los derechos de tercera generación como los de cuarta, aún no han sido incorporados en la legislación; sin embargo, están ahí latentes en espera de condiciones favorables para su reconocimiento.”<sup>15</sup>

### **3.1.4. Los derechos humanos en el ciberespacio**

Por otra parte, también se menciona como derechos humanos de cuarta generación el derecho al acceso a las tecnologías de comunicación e información; dentro de las consideraciones generales es necesario indicar que existe una propuesta de Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio.

Grandes cambios se están produciendo en el ámbito mundial, el avance de las tecnologías está marcando un verdadero hito en la historia del hombre; a inicios del Siglo XXI, el desarrollo de las tecnologías en información y comunicación vinculadas a

---

<sup>15</sup> Donaires Sánchez, Pedro. **Los derechos humanos**. Pág. 197.

la revolución de las telecomunicaciones ha planteado nuevos desafíos en diversas áreas, entre ellas el derecho. Actualmente, surge un nuevo escenario compuesto por elementos como el ciberespacio, la tecnología, los medios, entre otros; al parecer la lucha del hombre por mantener el respeto y primacía de los derechos humanos aún continúa. Con el surgimiento de internet han surgido nuevas necesidades en materia legal, grandes desigualdades en el acceso a la información y manejo de las tecnologías lo confirman. Es hora que luego de haber pasado por tres generaciones de derechos humanos que fueron evolucionando a la par que el hombre, surja una cuarta generación que vele por el acceso y manejo de estas tecnologías e información. Un acercamiento a la sociedad de la información y conocimiento, que proponga nuevos retos y desafíos a la capacidad de adaptación, asimilación y de aprendizaje.

### **3.1.5. Derechos humanos de los pueblos indígenas**

Existe además otra corriente, la que promulga los derechos humanos de cuarta generación, que para Guatemala reviste vital importancia, la denominada derechos humanos de los pueblos indígenas. Sus principales impulsores son los tratadistas mexicanos, intentan que los pueblos indígenas sean reivindicados por los más de quinientos años de exclusión, marginación, explotación, por la falta de oportunidades de educación y superación, por el irrespeto a su cultura e identidad, así como a la invasión de los territorios, que históricamente les pertenecen como nación precolombina.

Las anteriores, son tan sólo algunas de las corrientes que promulgan la gama de posibilidades que pueden establecerse en la cuarta generación de derechos humanos.



Para que dichas corrientes puedan hacerse realidad, dependen de los factores políticos, sociales, culturales, económicos y religiosos de sus respectivas realidades, tanto a nivel nacional como internacional, para que puedan llegar a ser considerados como tales.

Teniendo en cuenta la anterior reflexión, hay que tomar en consideración que los derechos humanos como tales, son además principios generales del derecho, hecho que en Guatemala se hace evidente, pues la Constitución Política de la República así lo establece, al indicar que en materia de derechos humanos, los tratados internacionales tienen preeminencia sobre el derecho interno.

### **3.2. Los derechos humanos como principios generales del derecho**

Con principios generales del derecho se quieren significar dos cosas, según la historia positiva son los principios que están en el derecho positivo; según la filosofía jusmaterialista son los principios en los cuales tiene su origen el ordenamiento jurídico. El positivismo jurídico nos dice que ellos informan un ordenamiento jurídico dado, que están expresados en las normas positivas y que son sacados por inducción de ellas. Eran los que se encontraban en el Derecho Romano, en el derecho común. Su pretensión es que el derecho positivo es por sí solo suficiente para resolver todos los problemas.

El jusnaturalismo sostiene que se hace referencia a principios suprapositivos, que informan y dan fundamento al derecho positivo. Según una normatividad ius naturalista que expresa el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de cada

legislación positiva. Se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre. Son principios superiores que informan todo el derecho universal. La idea de principio implica las de fundamento, elemento, origen, comienzo, causa, razón. Ellos gozan de principalidad, generalidad y juricidad.

Estos tienen un doble papel: sobre ellos se fundamenta el derecho positivo, y son fuente de base técnica, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de la norma expresa o al comprobar la no aplicabilidad de las demás que integran el ordenamiento jurídico. Valen antes que la ley, en la ley y después de ella; afirman y enuncian valores.

Se puede decir que son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su influencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legal o consuetudinaria.

“La remisión de tales principios los es a un juicio de valor, que es lo que se denomina derecho natural. Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.”<sup>16</sup>

Los derechos humanos están insertos dentro de los principios generales del derecho. Indica Peces-Barba: “Que los principios generales del derecho son fuente de los

---

<sup>16</sup> Bidart Campos, Germán J. **Teoría General de los Derechos Humanos**. Pág. 54

derechos fundamentales, y que lo son casi siempre como supletorios de la carencia de fuentes en este campo, como son la Constitución y las leyes ordinarias.”<sup>17</sup> Su afirmación tiene el sentido de indicar que los principios que acoge el derecho positivo (y trae como ejemplo los valores del respeto a la dignidad humana, o el principio de libertad) sirven para dar recepción a los derechos humanos cuando faltan normas expresas, y para acicatear su inclusión en ellas.

Por el contrario, Bidart Campos dice: “Que la filosofía y la ideología de los derechos humanos son la fuente de dichos principios, entendiendo por fuentes aquéllas que hacen ingresar a los principios generales del que hay que promover, respetar y dar efectividad de los derechos humanos.”<sup>18</sup>

Unos principios humanos que merecen respeto, tutela, reconocimiento, promoción, vigencia, deben considerarse hoy como situados dentro, o formando parte de los principios generales del derecho, al menos dentro del orbe cultural al que se pertenece.

### **3.3. Función y finalidad de los derechos humanos**

En principio se puede decir que ellos sirven de ideas de fuerza, ya que disponen vigor para canalizar el derecho futuro, para perfeccionar el existente y para acelerar el cambio y la transformación.

---

<sup>17</sup> Peces-Barba Martínez. **Ob. Cit.** Pág. 66

<sup>18</sup> Bidart Campos. **Ob. Cit.** Pág. 46

El curso histórico que ha seguido la filosofía de los derechos humanos va mostrando hitos importantes en su progreso; por ejemplo se ha alcanzado la instancia de la internacionalización. La difusión de la filosofía de los derechos humanos ha empujado la curva ascendente de su positivización. Sin ella el derecho de los derechos humanos no sería hoy lo que es. Cuando se pasa al derecho positivo y un funcionamiento eficaz, los derechos humanos diversifican su función valiosa.

Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social. Desde un punto de vista filosófico, dan la orientación necesaria para introducir dentro del derecho los derechos humanos. Dentro del derecho, son los que hacen que se pueda llegar al bien común dentro de la sociedad, garantizando el desarrollo de todas las personas, teniendo como base la dignidad de la persona. Los derechos humanos marcan los límites del abuso del poder, se fundan en la ética de la libertad, la igualdad y la paz. El sistema de los derechos humanos cumple una política de propiciar el bien común, la libertad y el desarrollo de todos los hombres, en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia. El orden jurídico-político, es el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social.

Por lo tanto, en la función de los derechos humanos se puede destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta dé el pie para poder insertar dentro del derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social.



En la historia de los derechos humanos, podemos observar cómo se fue perfeccionando, la introducción de los mismos en un ámbito jurídico político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación.

Bidart Campos: “Alude a la situación de que finalidad y función pueden llegar a ser equivalentes o dice, que los derechos cumplen una función conducente a su finalidad.

De esta forma, para entender mejor los conceptos nos determina algunas funciones:

La función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que ubica al hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función del Estado de garantizarle a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y este sea fuente de la democracia. Para que esta función entre en vigencia es necesario que haya normas constitucionales que la avalen.

La función de que los derechos humanos estén dentro de un orden público jurídico del Estado. Esta función se debe fundar en un sistema de valores, el cual cumple la función no sólo de orientar, sino también de promover el desarrollo de los derechos.

La función de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho, y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio. La función de lograr que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas,

para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social. Esta función debería tenerla necesariamente en cuenta, tanto el Estado como aquéllos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico; porque son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria. Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo, por ejemplo por medios subsidiarios, creando mayores fuentes de trabajo, considerando a los hombres por su verdadera dignidad de personas humanas.”<sup>19</sup>

#### **3.4. Obligaciones que generan los derechos humanos**

“Con las obligaciones que generan los derechos humanos hacemos referencia a los derechos del sujeto activo frente al sujeto pasivo en relación de alteridad. Uno es el de la obligación, o débito, o prestación que tiene que cumplir el sujeto pasivo para dar satisfacción al derecho del sujeto activo.”<sup>20</sup>

El tema de las obligaciones en el derecho, se debe analizar en el campo del derecho constitucional, porque es en el donde se sitúan los derechos humanos.

El hombre, al encontrarse titular, como es en este caso de un derecho humano, tiene enfrente un sujeto que debe cumplir con una obligación, esta obligación es de carácter

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 8

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 60

esencial, es la relación de alteridad del sujeto activo frente al sujeto pasivo, el cual debe cumplir una obligación de dar, prestar, hacer u omitir una determinada conducta.

Las obligaciones a cargo del sujeto pasivo frente al derecho del sujeto activo son muy importantes, porque no hay derechos personales sin obligaciones correlativas o recíprocas.

La importancia de las obligaciones constitucionales que existen para satisfacer los derechos del hombre se comprenden cuando se capta y se asume que cuando la obligación no se cumple, el derecho recíproco no queda abastecido, sufre violación o se vuelve teórico. Por lo tanto, debe haber algún medio o vía para exigir el cumplimiento de la obligación, para sancionar al sujeto pasivo incumplidor de su deber, o para repeler de alguna manera el incumplimiento.

“Porque ¿de qué me sirve una norma que diga que todos los hombres tienen derecho a la atención de su salud, si cuando preciso atender la mía no hay nadie que pueda o tenga que cumplir a mi favor el deber de facilitarme una prestación de salud, y tampoco yo tengo recursos para proveérmela por mi mismo? ¿de qué le sirve al trabajador una norma que diga que tiene derecho a participar en los beneficios de la empresa donde está empleado, si no hay medio ni vía para compeler a la empresa a que haga esa distribución?”

Se pueden agrupar las obligaciones que dan reciprocidad a los derechos humanos en tres clases:



- a. Activo, o lo turben o dañen, son obligaciones de abstención.
- b. Cumplir una conducta de dar algo a favor del sujeto activo que es titular del derecho.
- c. Omitir conductas que violen o impidan ejercer ese derecho al sujeto, cumplir una conducta de hacer algo a favor del mismo sujeto activo.”<sup>21</sup>

Cada generación de derechos humanos establecida dentro del ordenamiento jurídico ha permitido que a través de los derechos proclamados la persona humana pueda alcanzar el nivel de vida adecuado.

Respecto a las funciones de los derechos humanos, como se ha manifestado en párrafos anteriores todos coinciden en que efectivamente los derechos humanos tienen que cumplir con la dignidad propia de cada persona, en el sentido de brindar la plena libertad de determinarse en sus decisiones, con el objetivo de alcanzar su pleno desarrollo en lo social, económico, político, etc.

---

<sup>21</sup> López Contreras; **Ob. Cit.** Pág. 28-29

## CAPÍTULO IV

### **4. Los derechos humanos de cuarta generación en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco**

#### **4.1. Derechos humanos individuales**

Los derechos son en realidad las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea, sólo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos por consiguiente, son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido de que, reconocidos o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal.

Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de ser una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.

Pero, es que ¿Se puede en base a estos derechos que se reconocen, determinarse sexualmente, determinar una apariencia y un modo de actuar distinto del que la naturaleza ha proveído?

Al analizar a la persona que integra el grupo social, se tiene que si bien es cierto el interés general prevalece sobre el interés particular, también es cierto que no sobre el

derecho individual, de conformidad con lo expuesto por la Ley Suprema de Guatemala en su Artículo 44 que establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso iure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

La ley debe cumplir con los presupuestos de generalidad, abstracción e impersonalidad, por lo que las normas van a ser creadas para todas las personas, redactadas en forma tal que puedan dar cabida a casos que aún no se conozcan, no van a estar dirigidas a un grupo específico; por lo que dentro de este marco de ideas, se puede analizar si los derechos humanos de cuarta generación, específicamente los de la corriente lésbico-gay concernientes al derecho a ser reconocidos como grupo social, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la constitución de una familia, el derecho a ser reconocidos como género, el derecho a tener hijos, el derecho a adoptar, el derecho a la autodeterminación sexual; pueden o no estar amparados en normas vigentes en la República.

Correlativo a esto se procede a analizar desde un punto de vista jurídico al sujeto para el cual la ley fue y es creada, así como la forma en que el mismo se manifiesta. Persona en su acepción común denota al ser humano. La persona humana no es un dato que el derecho haya elaborado. No es una construcción del derecho, es una realidad biológica y social.



Con el vocablo persona se apunta de manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, porque alude al ser humano en cuanto está dotado de libertad, para proponerse a sí mismo fines y para decidir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines; en suma como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás, de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social. Al derecho sólo le interesa una porción de la conducta del ser humano, aquella parte de la conducta que el derecho toma en cuenta, para derivar de ella consecuencias jurídicas. En este sentido se dice que es persona, el sujeto de derechos y obligaciones. El derecho reconoce a la persona humana, como una realidad que viene impuesta al ordenamiento jurídico.

En el aspecto jurídico, la persona participa en las relaciones jurídicas, creándolas o extinguiéndolas, o suprimiendo esas relaciones jurídicas, o sufriendo las consecuencias de la violación de un deber jurídico, como sujeto activo o pasivo de un determinado vínculo de derecho. La personalidad es la proyección del ser humano en el ámbito de lo jurídico. Es una mera posibilidad abstracta, para actuar como sujeto activo o pasivo, en la infinita gama de relaciones jurídicas que puedan presentarse. En tanto el derecho es impotente para crear a los seres humanos, es decir a las personas físicas, puede construir y ha construido un dispositivo o instrumento que se denomina personalidad a través de la cual, las personas físicas y las personas morales, jurídicas o colectivas, pueden actuar en el tráfico jurídico como sujetos de relaciones jurídicas concretas y determinadas.

Existen derechos humanos protegidos en lo individual por la legislación y tratados



internacionales; por lo que se puede afirmar que el aspecto que hace referencia a la determinación física de la persona es un derecho tan personal e íntimo que sólo a la persona que lo realiza o practica afecta, apoyándose para el efecto en normas contenidas en las convenciones sobre derechos humanos; por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene lo siguiente: Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La libertad es el elemento base de la conducta humana. No existen solamente derechos particulares a la libertad, sino la libertad como derecho. Negar la libertad no sólo es ofender la dignidad del hombre, sino negar al hombre mismo. Pero la libertad no es arbitrariedad ni anarquía; es armonía de libertad y necesidad, síntesis de poder y deber, libre subordinación del hombre a la ley. El Artículo 6 de la misma establece: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Y el Artículo 12 establece: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Según lo expresado, el aspecto que se está tratando es la autodeterminación personal, específicamente los derechos humanos de cuarta generación que la corriente lésbico-gay impulsa; es decir, el derecho a ser reconocidos como grupo social, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la constitución de una familia, el derecho a ser reconocidos como género, el derecho a tener hijos, el derecho a adoptar, el derecho a la autodeterminación sexual; lo que estrictamente pertenece a la vida privada de la

persona en cuestión. Así también se pueden basar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la que en el Artículo 1o. establece: “2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.” El Artículo 3 de la misma establece: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Y el Artículo 5 de dicha Convención establece: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” Acaso en esta norma encuentran su defensa y sustento los aspectos referidos, que es el hecho de que toda persona tiene un aspecto psíquico distinto, por lo que aplicado este a su propia existencia, es lo que en cierta forma determina su libertad, y su derecho a tener una vida privada; así el Artículo 7 establece: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad personal...” El Artículo 11 establece: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, o en la de su familia.”

Así también se pueden citar algunas normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, atinentes, como las siguientes: Artículo 1. "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." El Artículo 2 regula: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." El Artículo 4 establece: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos." Y en el Artículo 5 se consagra: "Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser

perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Así pues, se puede condensar el contenido de las normas previamente citadas según la aplicación que las mismas tienen dentro del tema analizado, indicando que en Guatemala, se protege la libertad de la persona humana, que se protege la libertad de acción, la que sólo puede ser restringida por la propia legislación. Además se protege a la persona de la intromisión de terceros en su vida privada; es el Estado quien debe velar por la protección de la persona, y proteger además la libertad inherente a la misma y apoyar el desenvolvimiento de la personalidad jurídica; así como, la protección de su dignidad psíquica, física y moral. Por lo cual se considera que los derechos humanos de cuarta generación, específicamente los de la corriente lésbico-gay concernientes al derecho a ser reconocidos como grupo social, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la constitución de una familia, el derecho a ser reconocidos como género, el derecho a tener hijos, el derecho a adoptar y el derecho a la autodeterminación sexual; se encuentran amparados en las normas vigentes en la República guatemalteca.

Además, el derecho de tal autodeterminación de la persona está suficientemente protegido por la legislación, tanto por la norma suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, como por las normas de derecho internacional que desarrollan los postulados sobre derechos humanos que son vigentes en el país; los que según la propia Carta Magna tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Dentro de este esquema se debe analizar el hecho que siendo la tendencia transexual y sus múltiples implicaciones (los derechos humanos de cuarta generación, el derecho a ser reconocidos como grupo social, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la constitución de una familia, el derecho a ser reconocidos como género, el derecho a tener hijos, el derecho a adoptar, el derecho a la autodeterminación sexual), una situación devenida de la autodeterminación y libertad, se está dentro de un campo en el cual la ley no tiene alcance, como es el aspecto psicológico de la persona, la ley lo único que hace es reconocer a la persona el derecho a tener dicha tendencia, el derecho a la vida privada.

#### **4.2. Derecho de disposición sobre el propio cuerpo**

Respecto al derecho de disposición que cada persona tiene sobre su propio cuerpo, se han escrito diversas teorías, unas que lo niegan, otras que lo conceden absolutamente y otras que conceden a la persona dicho derecho sólo parcialmente.

Respecto del cuerpo humano indica el autor Carbonnier: “La identificación de la persona con el cuerpo humano atribuye a este un emplazamiento peculiar en el ámbito jurídico, el cuerpo humano es el *substratum* de la persona humana. El cuerpo humano estructura la persona, la voluntad no se concibe sin una entidad física a la que se vincula.”<sup>22</sup>

Se reconoce la personalidad en el entendido de que esta se manifiesta mediante una

---

<sup>22</sup> Carbonnier, Jean. **Derecho Civil**. Pág. 44

entidad física que le da existencia, y mediante la cual aquél se desenvuelve y actúa; de tal suerte que tanto el aspecto físico como el espiritual, mental y psíquico, se incorporan en un solo elemento: el cuerpo.

En palabras de Carbonnier: “Esta existencia viene condicionada por circunstancias biológicas que, salvo en casos excepcionales, el derecho se ve obligado a tomar en cuenta, pues el cuerpo humano y la vida humana constituyen los índices que permiten comprobar jurídicamente la existencia de una persona física.”<sup>23</sup>

Carbonnier habla además sobre la protección del cuerpo humano contra el poder de disposición de la persona en sí, de la siguiente forma: “Como la persona es inalienable ha sido menester señalar un límite a la libertad de los actos jurídicos para salvaguardar la libertad de un modo general, sin que esto implique que todo acto jurídico o convención, directa o indirectamente relacionados con el cuerpo humano, entrañen una vulneración al orden público.”<sup>24</sup>

Es cierto, debe haber una limitante a la disposición de la persona sobre su propio cuerpo, ya que dicha disposición no puede tener la extensión que le permita la destrucción de su propio ser; pero también lo es, que no puede restringírsele el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, siempre que no ponga en peligro el mismo. El orden público es una limitante en cuanto que con la disposición que la persona pretenda hacer con su propio cuerpo se ofenda a la sociedad; y que dicha disposición vaya en

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 53

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 60

desmedro de la propia persona, o se contradigan normas que protejan los valores sociales, como sería el caso de contratos pecuniarios sobre el cuerpo o bien sobre ciertos órganos del mismo.

Entre las teorías que conceden a la persona el derecho absoluto sobre el propio cuerpo está la teoría de los derechos sobre la propia persona; que según el tratadista Simón Carrejo: “Es la más grotesca de las teorías que se refieren a los derechos de la personalidad, y que es nacida del individualismo jurídico imperante en el siglo diecinueve, y la explica diciendo que se basa en un absurdo lógico (el desdoblamiento de la personalidad, que es esencialmente sujeto, en un sujeto-objeto, contraponiendo la persona como titular de la pretensión a la misma persona como titular de la obligación), y sobre un absurdo ético (admitir que uno tiene derecho al suicidio, a causarse lesiones, a masturbarse, etc.)”<sup>25</sup>

Al mismo tiempo el autor mencionado indica: “Que solamente se puede hablar de derecho a la vida, a la integridad personal, al honor, y no sobre la vida, sobre la integridad o sobre el honor, en el sentido de que la voluntad del titular, según la fórmula de Windscheid, es decisiva para la propia persona, así como en el derecho real la voluntad es decisiva respecto a una cosa. Pero entonces el llamado derecho de la personalidad no podrá significar nunca derecho de disponibilidad de la propia persona, por parte del Estado, contra las acciones ofensivas realizadas por terceros.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Carrejo, Simón. **Derecho Civil**. Pág. 25

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 48

Se puede entonces concluir que el autor antes citado se pronuncia en un sentido intermedio en cuanto al derecho del individuo sobre el propio cuerpo. En un sentido absolutamente restrictivo al respecto se pronunciaron los textos del Digesto Romano: *Corporum liberorum aestimationem nullam domini membrorum suorum nemo videtur*, ninguna persona puede considerarse dueña de sus miembros. Además, se señala que hay una teoría simplista que para garantizar una absoluta protección del cuerpo humano, reconoce al individuo un derecho de propiedad sobre su propio cuerpo.

Por su parte Santo Tomás de Aquino se propuso evitar este poder omnímodo del individuo y sin desbordar el tema de los derechos reales: “Se limitaba a atribuir al hombre el usufructo de su cuerpo reservando a Dios la nuda propiedad.”<sup>27</sup>

Teoría esta que le niega al hombre la libre y total disposición sobre su cuerpo y es criticada por Carbonnier: “En el sentido que en ella se confunde el sujeto con el objeto, cuando en realidad, se trata de la misma persona.”<sup>28</sup>

Asimismo, expresa Carbonnier que: “La opinión más difundida en la actualidad considera el derecho sobre el propio cuerpo más como uno de los derechos primordiales que corresponden al individuo. La comisión de revisión del Código Civil ha propuesto la prohibición de aquellos actos de disposición sobre el cuerpo viviente que estén llamados a ocasionar un daño grave y definitivo en la integridad corporal, a no ser que

---

<sup>27</sup> AQUINO, Tomas (Santo). **Suma teológica**. Pág. 38

<sup>28</sup> Carbonnier. **Ob. Cit.** Pág. 38

lo justifiquen los principios de la técnica de la medicina.”<sup>29</sup>

Demás esta indicar que el ser humano dota de razón para determinarse en su conducta, de esta misma cualidad surgen todos los tratados, convenciones y leyes que reconocen esta condición, y por sobre todo, la dignidad y libertad de cada persona; entonces, no puede limitarse su libre determinación sobre su propio cuerpo. Claro está, que no se pueden realizar acciones que la ley prohíbe.

Partiendo de la definición de personalidad desde un punto de vista médico, en lo psicológico Hart declara que personalidad comprende: “a. el foco de la conciencia, el área preconsciente, sensorial y motora y de los recuerdos, ideas, deseos, actitudes y propósitos no reprimidos, las formas de conducta susceptibles tanto de observación como de influjo por parte de otros.”<sup>30</sup>

Según el Tratado de Medicina Interna de Paul Beeson, Walsh McDermont: “Por personalidad entendemos todas las peculiaridades permanentes del carácter que constituye la capacidad de un individuo para responder en forma determinada a las circunstancias.”<sup>31</sup>

Ambos criterios concuerdan en que la personalidad, es la suma de todas las cualidades inherentes al ser humano, sin las cuales no podría desarrollarse como sujeto activo en la sociedad y sujeto de derechos y obligaciones; a partir del momento en que determina

---

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 58

<sup>30</sup> Caballenas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de derecho usual**; Pág. 230.

<sup>31</sup> Beeson Paul. Walsh McDermont. **Tratado de Medicina Interna**. Pág. 185

establecerse diferente a todo el conglomerado social, está simplemente ejerciendo los derechos que le corresponden.

Asimismo, la definición de sexualidad en el mismo Tratado es expresada de la siguiente forma: “Sexualidad se refiere a la totalidad del ser sexual del cual el sexo físico sólo es parte. En tal sentido, nuestra sexualidad es lo que somos más que lo que hacemos. La sensación personal de ser varón y mujer, masculino o femenino, son lo importante de la sexualidad. El sexo cognoscitivo, el emocional y el físico, todos contribuyen a la integración.”<sup>32</sup>

Conceptos anteriores que proporcionan el conocimiento necesario para poder comprender de forma integral a la persona humana; que todos estos conocimientos son los que permitirían legislar la norma adecuada que regule los derechos de cuarta generación.

Entonces, todo el antecedente al problema que se plantea, existe o surge del aspecto mental alterado de los individuos que se colocan dentro del supuesto establecido por la definición de transexualismo antes referida.

Al derecho y la ley sólo les queda en principio, reconocer la existencia de dicha circunstancia, y establecer principios, trámites o normas que den solución a los conflictos que con base en la existencia de esta circunstancia se presenten.

---

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 188

### 4.3. Disposiciones doctrinales

La primera premisa que debe sentarse es que el transexual, en su nueva apariencia, se comporta y vive de acuerdo con su sexo psíquico, podría decirse que está en posesión de un sexo del que no es propietario, pero lo ejercita y lo usa como si fuese suyo, demandando, al mismo tiempo, el amparo del derecho.

Los principios de la dignidad de la persona y del libre desarrollo de la personalidad presente en todas las Constituciones y Declaraciones del Hombre, permiten, en cierto modo, el nuevo status del transexual; es decir, el amparo del derecho de acuerdo con su nuevo sexo. Frente a esta línea de pensamiento se alza la opinión de aquéllos que sostienen que la diferencia entre hombre y mujer está en los genes formados por secciones de moléculas de ácido desoxirribonucleico, constituyente principal de la cromatina. El sexo, arguyen, es cualidad inmanente del ser humano; la sexualidad, por referirse al comportamiento del individuo, es contingente y versátil, no pudiendo este ser factor adecuado para cambiar aquél.

Por lo tanto, todos los derechos que le correspondan al sujeto como tal y que no incidan o se proyecten directamente sobre los de un tercero no le deberán ser limitados. Dentro de estos se incluyen los derechos humanos de cuarta generación, específicamente los de la corriente lésbico-gay concernientes al derecho a ser reconocidos como grupo social, el derecho a contraer matrimonio, el derecho a la constitución de una familia, el derecho a ser reconocidos como género, el derecho a tener hijos, el derecho a adoptar, el derecho a la autodeterminación sexual. Por el

contrario, los derechos que puedan en determinado momento incidir y afectar los derechos de terceros en la relación podrían ser limitados y hasta prohibidos. Cuestión esta última, a la que necesariamente estarían expuestos los sujetos que se coloquen en el supuesto a saber.

Actualmente, la legislación guatemalteca no regula taxativamente el movimiento lésbico-gay; sin embargo, no hace alusión a prohibirlos, demostrando con esto que provee la pauta para que puedan formar parte del ordenamiento jurídico de Guatemala.

Algunos ejemplos de cómo normar los derechos humanos denominados de cuarta generación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se pueden obtener del análisis y discusión de la ley vigente en México, misma que fue aprobada por la mayoría de votos de los congresistas mexicanos; se inició la discusión al presentar el proyecto de ley denominado Sociedad Unida por el Derecho al Matrimonio entre Personas de Mismo Sexo, misma que es vanguardia actual para Latinoamérica y el mundo.

De su lectura se pueden distinguir los siguientes principios y aportes, sus argumentos iniciaron diciendo que gays y lesbianas pagan impuestos como los demás, obedecen las leyes como los demás, construyen la ciudad como los demás, porque definitivamente son ciudadanos, sin hacer distinción alguna y menos discriminación. Manifiestan que su legislación ordinaria establece que no se puede discriminar a ninguna persona por ninguna razón, y que ninguna persona puede ser privada del ejercicio de sus derechos por razones de orientación sexual. Por supuesto, el proyecto de ley fue aprobado, se establece este logro, con el apoyo que recibieron de



organizaciones defensoras de derechos humanos. Es de suma importancia señalar, que México desde el año 2006, concretamente en el Distrito Federal, contaba con una legislación que equiparaba ciertos derechos respecto de la institución del matrimonio, mas no todos lo que regula la enmienda que se realizo en el Código Civil de México, donde ahora se reconoce los derechos de adopción, matrimonio entre personas del mismo sexo, que puedan realizar acciones de crédito, entre otras.

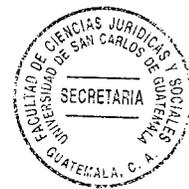
Otro país pionero en el tema de derechos humanos de cuarta generación es Argentina, a través del Dto.1054/2010, que regula el matrimonio entre personas del mismo sexo; entre los argumentos para establecer dicha ley se manifiestan los siguientes: la igualdad de derechos como sustento de la democracia, un derecho de igualdad fundamental para la persona, que las personas que se casan y son del mismo sexo deben tener igualdad de derechos que las parejas heterosexuales. Influyó grandemente el apoyo que mostraron las organizaciones pro-derechos humanos, así como el apoyo de la sociedad hacia la corriente lésbico-gay.

Por lo analizado se puede indicar que una moderna regulación jurídica sobre el tema debe estar sustentada más que en un sistema casuístico o detallista, en un sistema normativo principista, cuyas raíces sean los valores, ideales y, sobre todo tenerse en cuenta los derechos y deberes humanos ya que los mismos tratan de la protección del ser humano en base a la equidad, libertad, justicia y la paz que son la estructura sobre la cual se complementa la dignidad, la igualdad y el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad.



## CONCLUSIONES

1. No existe ningún instrumento legal que desarrolle lo relativo a los derechos humanos denominados de cuarta generación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
2. Los diversos movimientos y organizaciones sociales que defienden los derechos humanos no presentan propuestas concretas para exigir la positivización de los derechos humanos de cuarta generación.
3. La sociedad guatemalteca no se solidariza con las personas de la corriente lésbico-gay, dicha circunstancia es necesaria para que conjuntamente puedan lograr el reconocimiento de los derechos humanos de cuarta generación.
4. La falta de voluntad política como social, respecto al reconocimiento de los derechos humanos de cuarta generación provoca que el Estado de Guatemala no garantice la plena vigencia de los derechos humanos provocando que se debilite el Estado democrático constitucional.
5. Las instituciones públicas a quienes la ley les establece el deber de velar por la plena vigencia de los derechos humanos, no se manifiestan respecto al tema, ni proponen políticas para abordarlo.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe regular los derechos humanos de cuarta generación dentro del ordenamiento jurídico, a través de reformas a las leyes para que se cumpla con la positivización de los mencionados derechos.
2. La sociedad civil y las instituciones que velan por el respeto a los derechos humanos, deben generar mecanismos de diálogos a través de mesas de discusión, para proveer una propuesta seria y viable para que se regulen los derechos humanos de cuarta generación.
3. La sociedad guatemalteca al brindar su acompañamiento a los grupos sociales que exigen la plena vigencia de los derechos humanos de cuarta generación, garantizará que prevalezca la Constitución Política y se genere una convivencia pacífica, contribuyendo a alcanzar el bien común.
4. El Organismo Ejecutivo debe realizar estudios para establecer cuáles son las demandas de los individuos que reclaman el reconocimiento de los derechos humanos de cuarta generación y así realizar las propuestas necesarias.
5. La Procuraduría de Derechos Humanos, tiene que publicitar los derechos humanos de cuarta generación con, el objetivo de informar a la población guatemalteca y para que tengan conciencia sobre el respeto a los mismos.





## BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO, Tomas (Santo). **Suma teológica**. 4ª. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 1973.
- BEESON, Paul y Walsh McDermott. **Tratado de Medicina Interna**. 23a. ed. Universidad de Columbia. Nueva York, Estados Unidos de América: Ed. Elsevier, (s.f.).
- BIDART CAMPOS, Germán José. **Teoría general de los derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1991.
- BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. 2ª. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1999.
- CARREJO, Simón. **Derecho Civil**. Bogotá, Colombia: Ed. Bogotá, 1964.
- Diccionario de la Real Academia Española. 23ª. ed.; 2010, <http://www.rae.es/rae.html> (18 de octubre de 2011).
- DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro. **Los derechos humanos**. Cajamarca, Perú: Ed. Revista Oficial de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, 2002.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Universidad de Madrid, 1982.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Servitag, 2008.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2006.



PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales. Teoría General.** Madrid, España: Ed. Universidad Carlos III de Madrid, 1995.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Los derechos fundamentales.** Temas Claves de la Constitución Española. 9ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Historia de la filosofía del derecho y del estado.** 13ª ed. Madrid, España. Ed. Alianza, 1998.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de Naciones Unidas, 1948.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** IX Conferencia Internacional Americana, 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-92, 1992.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.